

Plan de medidas antifraude PRTR MITMA

PLAN DE CONTROL INTERNO

31.10.2023

MINISTERIO
DE TRANSPORTES, MOVILIDAD
Y AGENDA URBANA (MITMA)

Contenido

1	INTRODUCCIÓN. MARCO JURÍDICO, ÁMBITO E INSTRUMENTOS DEL CONTROL INTERNO	3
1.1	CONTEXTO, MARCO JURÍDICO Y ÁMBITO DEL CONTROL INTERNO	3
1.2	CONTENIDO E IMPLEMENTACIÓN DEL PLAN DE CONTROL INTERNO	8
2	MEDIDAS DE PREVENCIÓN.....	10
2.1	CULTURA ÉTICA.....	10
2.1.1	<i>Declaración institucional.....</i>	<i>10</i>
2.1.2	<i>Código de conducta.....</i>	<i>11</i>
2.1.3	<i>Establecimiento de Formación específica en el marco del Plan de formación de MITMA</i>	<i>11</i>
2.2	INSTRUMENTOS DE PREVENCIÓN DEL FRAUDE.....	12
2.2.1	<i>Documento de prevención: DACI</i>	<i>12</i>
2.2.2	<i>Separación de funciones</i>	<i>14</i>
2.2.3	<i>Implantación del Canal de comunicación y denuncia antifraude PRTR</i>	<i>15</i>
3	MEDIDAS DE DETECCIÓN E INVESTIGACIÓN.....	17
3.1	SISTEMAS DE MUESTREO.....	17
3.2	ANÁLISIS DE LA MUESTRA.....	21
3.3	IDENTIFICACIÓN DE INDICIOS DE IRREGULARIDAD	24
3.4	INVESTIGACIÓN EN CASOS DE INDICIOS DE IRREGULARIDAD	24
4	MEDIDAS DE CORRECCIÓN	25
5	MEDIDAS DE PERSECUCIÓN, SANCIÓN Y RECUPERACIÓN DE FONDOS.....	26
5.1	TRATAMIENTO DE LOS CASOS DE INDICIO DE FRAUDE Y CORRUPCIÓN.....	26
5.2	TRATAMIENTO ESPECÍFICO DE LOS CASOS DE PRESUNTO CONFLICTO DE INTERESES.	31
5.3	SEGUIMIENTO DEL CASO Y RECUPERACIÓN DE FONDOS.....	32
6	REVISIÓN Y SEGUIMIENTO DEL PLAN DE CONTROL INTERNO	33
ANEXO 1.	DEFINICIONES.....	43
ANEXO 2.	MODELOS DE DOCUMENTOS NECESARIOS PARA LA PREVENCIÓN, DETECCIÓN, CORRECCIÓN Y PERSECUCIÓN DEL CONFLICTO DE INTERESES, EL FRAUDE Y LA CORRUPCIÓN.	48

1 Introducción. Marco jurídico, ámbito e instrumentos del control interno

1.1 Contexto, marco jurídico y ámbito del control interno

El Gobierno de España presentó el Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia, “Plan España Puede” (en adelante, PRTR), el 30 de abril de 2021, que fue posteriormente aprobado por el Colegio de Comisarios UE el 16 de junio de 2021 y por el Consejo de Asuntos Económicos y Financieros de la UE (ECOFIN) el 13 de julio del mismo año, para poder acogerse al Mecanismo de Recuperación y Resiliencia (en adelante, MRR), eje central del instrumento “*Next Generation EU*” puesto en marcha por la Unión Europea mediante el Reglamento (UE) 2021/241 del Parlamento Europeo y del Consejo de 12 de febrero de 2021 (Reglamento UE MRR), para afrontar la emergencia de salud pública ocasionada por la COVID-19, su grave incidencia en la actividad productiva y los escenarios económicos de crisis generalizada con tremendas consecuencias económicas y sociales.

El PRTR integra una ambiciosa agenda de inversiones y reformas estructurales destinadas al logro de cuatro objetivos transversales: avanzar hacia una España más verde, más digital, más cohesionada desde el punto de vista social y territorial, y más igualitaria.

Para cumplir estos cuatro objetivos transversales, el Plan se estructura en diez políticas palanca de transformación estructural que inciden directamente en aquellos sectores productivos con mayor capacidad de transformación de nuestro tejido económico y social. Las diez políticas palanca integran, a su vez, 30 componentes o líneas de acción estructuradas en 102 reformas y 110 inversiones.

Dentro de la primera política palanca, dedicada a la “Agenda urbana y rural, lucha contra la despoblación y desarrollo de la agricultura”, se han articulado tres componentes, dos de los cuales son liderados por el Ministerio de Transportes, Movilidad y Agenda Urbana (en adelante, MITMA), en concreto el Componente 1 (“Plan de choque de movilidad sostenible, segura y conectada en entornos urbanos y metropolitanos”) y el 2 (“Plan de rehabilitación de vivienda y regeneración urbana”). Por su parte, dentro de la segunda política palanca, dedicada a las “Infraestructuras y ecosistemas resilientes” MITMA lidera el Componente 6 (“Movilidad sostenible, segura y conectada”).

Por otro lado, hay que añadir que, dentro de la séptima política palanca, dedicada a la “Educación y conocimiento, formación continua y desarrollo de capacidades”, el MITMA es uno de los Departamentos ministeriales líderes de la Inversión 3 (Competencias digitales para el empleo) del Componente 19 (Plan Nacional de Capacidades Digitales, digital skills).

La dimensión y complejidad de la participación de MITMA en la gestión del PRTR ha llevado a la creación de la figura de un Comisionado especial para el Transporte, la Movilidad y la Agenda Urbana, con rango de Subsecretario, encargado de impulsar los proyectos incluidos en dicha gestión.

Asimismo, el proceso de ejecución del PRTR ha llevado a que los Ministerios, en su condición de Entidad decisora, recurran en ocasiones a la colaboración con otros Departamentos ministeriales, a modo de Entidad ejecutora, para la ejecución de las medidas incluidas en su ámbito de responsabilidad del PRTR, lo que implica la posibilidad de que MITMA asuma esta última condición en relación con ámbitos de actuación PRTR en principio no previsto. Al mismo tiempo, una

eventual modificación, vía Adenda, del PRTR, podría llevar incluso a asumir la condición de Entidad decisora respecto a nuevas medidas.

MITMA asume, en el ámbito de los fondos MRR, la gestión de casi diecisiete mil millones de euros (Departamento con mayor dotación de fondos procedentes del MRR), destacando el cambio de paradigma que supone la ejecución del MRR, al tratarse de un instrumento de gestión directa por parte de la Unión, que efectuará los correspondientes desembolsos a favor de cada Estado miembro, única y exclusivamente tras la verificación del cumplimiento por el mismo de una serie de Hitos (cualitativos) y Objetivos (cuantitativos) que han sido previamente pactados con la UE e instrumentados por el Consejo de la Unión por medio de una Decisión de ejecución (*Council Implementing Decision* o CID, por sus siglas en inglés).

En el caso de España, los denominados Hitos y Objetivos (H/O) CID figuran en el Anexo I de la Decisión de ejecución de 13 de julio de 2021 del Consejo, relativa a la aprobación de la evaluación del plan de recuperación y resiliencia de España, cuyo cumplimiento debe acreditar España en los plazos establecidos en la misma Decisión para recibir los correspondientes desembolsos.

Del total de 416 H/O CID a cumplir y acreditar por el Gobierno de España ante la Comisión Europea, MITMA asume la responsabilidad de un total de 50, lo que representa un 12% del total, a lo que hay que añadir la responsabilidad compartida por MITMA en el cumplimiento del objetivo CID 292, establecido en relación con la Inversión 3 del Componente 19.

Por su parte, el Acuerdo Operativo firmado entre la Comisión y España (aprobado por Decisión de la Comisión de 29 de octubre de 2021) incluye un Anexo II que especifica los acuerdos y el calendario para monitorizar la aplicación de 132 de los 416 H/O CID comprometidos por nuestro país (los denominados H/O OAs). MITMA asume la responsabilidad de 22 de los 132 H/O OAs (16,67% del total), sin incluir la responsabilidad MITMA en el objetivo CID 292 (relativo a la inversión 3 del componente 19), respecto al cual se han marcado dos objetivos OAs.

Unido a lo anterior y como se ha señalado anteriormente, MITMA ya participa como Entidad ejecutora en proyectos en los que otros Departamentos ministeriales son Entidad decisora, circunstancia que pudiera ampliarse a otros casos; no pudiendo descartarse incluso la ampliación de los ámbitos en los que MITMA es Entidad decisora a resultas de una eventual modificación del PRTR.

Este nuevo sistema de seguimiento de la ejecución de políticas públicas y actuaciones administrativas, en base al control de Hitos y Objetivos, se refuerza en la normativa de la UE sobre el MRR, y en la nacional que la complementa, con la suma de un **sistema de controles destinado a garantizar la ausencia de fraude, corrupción, conflicto de intereses y doble financiación** en la gestión de los fondos del MRR, con un **firme compromiso en el cumplimiento de las normas jurídicas, éticas y morales sobre la materia**, que tendrá que tener su reflejo en un **nuevo marco de control interno complementario** diseñado al efecto para salvaguardar los principios de integridad, objetividad y honestidad en la consecución de los objetivos de MITMA en el contexto de las reformas e inversiones comprometidas en el PRTR.

En relación con el **marco jurídico de este Plan de control interno**, el Reglamento UE MRR dedica el artículo 22 a la protección de los intereses financieros de la UE, estableciendo que, ante los potenciales riesgos de fraude o de irregularidades en la ejecución del MRR, “los Estados miembros, en su condición de beneficiarios o prestatarios de fondos en el marco del Mecanismo, adoptarán todas las medidas adecuadas para proteger los intereses financieros de la Unión y para velar por que la utilización de los fondos en relación con las medidas financiadas por el Mecanismo se ajuste al Derecho aplicable de la Unión y nacional, en particular en lo que se refiere a la

prevención, detección y corrección del fraude, la corrupción y los conflictos de intereses. A tal efecto, los Estados miembros establecerán un sistema de control interno eficaz y eficiente y recuperarán los importes abonados erróneamente o utilizados de modo incorrecto (...)

Por otro lado, de acuerdo con lo previsto en el artículo 23.1 del Reglamento UE MRR, una vez aprobado el Plan nacional se debía proceder a la firma de un compromiso de la contribución financiera entre la Comisión Europea y España. En este sentido, se firmó el Acuerdo de Financiación del MRR, entre la Comisión y España, con fecha 6 de agosto de 2021, en el que se señala que España deberá garantizar que el sistema de control interno cumple con los requisitos clave establecidos en su Anexo I, donde se concretan y aclaran las exigencias previstas en el artículo 22.2 del Reglamento MRR antes citado, así como que las autoridades encargadas de la implementación del PRTR han de verificar el cumplimiento de Hitos y Objetivos y comprobar la ausencia de irregularidades relativas a fraude, corrupción o conflictos de interés.

Por su lado, el propio Plan (PRTR) establece en su apartado 4.6.1, respecto del control interno del órgano ejecutor (Nivel 1), o también denominado control interno de gestión, que opera en el ámbito de cada órgano encargado de la ejecución de una actuación PRTR, que constituye el control primario y básico de cualquier actividad administrativa que tiene por objeto garantizar el cumplimiento de los requerimientos legales, de los objetivos y de los principios de buena gestión financiera.

Estas previsiones de control adicionales para reforzar la prevención, detección y corrección del fraude, la corrupción y los conflictos de interés han tenido su reflejo en la normativa nacional con la aprobación de la Orden HFP/1030/2021, de 29 de septiembre, por la que se configura el sistema de gestión del PRTR, que regula en su artículo 6 los planes de medidas antifraude, indicándose en su apartado 1 que "(...) toda entidad, decisora o ejecutora, que participe en la ejecución de las medidas del PRTR deberá disponer de un Plan de medidas antifraude que le permita garantizar y declarar que, en su respectivo ámbito de actuación, los fondos correspondientes se han utilizado de conformidad con las normas aplicables, en particular en lo que se refiere a la prevención, detección y corrección del fraude, la corrupción y los conflictos de intereses".

En cumplimiento de lo anterior, MITMA aprobó por Resolución del Subsecretario, de 15 de marzo de 2022, el "**Plan de medidas antifraude del Ministerio de Transportes, Movilidad y Agenda Urbana**" (PMA-MITMA), en su condición de Entidad decisora en relación con las medidas de su competencia incluidas en los componentes 1, 2 y 6 del PRTR), así como de Entidad ejecutora en las inversiones en las que suma dicha condición a la de Entidad decisora (en otras inversiones la condición de Entidad ejecutora no corresponde a MITMA, sino a entidades dependientes del Departamento (ADIF, Puertos del Estado, RENFE, ENAIRE o SECEGSA) u otras administraciones (CCAA, EELL)).

Posteriormente, por Resolución de 22 de julio de 2022 del Subsecretario de Transportes, Movilidad y Agenda Urbana, y de acuerdo con lo previsto en el propio Plan, el PMA-MITMA ha sido modificado para, entre otras cosas, incluir en su ámbito de aplicación la gestión MITMA en el marco de la ejecución del C19.I3, así como de toda aquella realizada en el marco de la asunción por parte de MITMA de la condición de Entidad decisora y/o ejecutora en nuevos ámbitos de actuación.

Por otro lado, sin perjuicio de que, en su artículo 6, la Orden HFP/1030/2022 determina que el Plan de medidas antifraude deberán abordar solo tres (fraude, corrupción y conflicto de intereses) de los cuatro riesgos existentes contra los intereses financieros de la UE (fraude, corrupción, conflictos de intereses y doble financiación), opción que se siguió inicialmente por MITMA,

finalmente, a resultas del desarrollo de los trabajos iniciales de implementación del PMA-MITMA (creación del Comité antifraude; atribución a una unidad concreta (la Subdirección General de Inspección de los Servicios y Atención al Ciudadano) de las funciones de Unidad de Control Interno; y elaboración de la evaluación inicial de riesgos) se ha considerado que la mejor forma de llevar a cabo el control interno de los mencionados cuatro riesgos sea que el sistema de control antifraude previsto para tres de ellos aborde igualmente el riesgo de doble financiación.

En este sentido, tras su modificación por la ya citada Resolución de 22 de julio de 2022 del Subsecretario TMA, el PMA-MITMA incluye en su ámbito de aplicación el riesgo de doble financiación, y en consecuencia lo hace este Plan de control interno.

De acuerdo con lo establecido en el propio PMA-MITMA, éste se desarrolla mediante el presente Plan de control interno, debiendo aplicarse aquél en todo lo no previsto en éste, cuyo contenido, por otra parte, se interpretará siempre teniendo en cuenta las previsiones de dicho PMA-MITMA.

Con el Plan de medidas antifraude aprobado y en implementación, MITMA persigue sumar a las ya existentes, nuevas medidas eficaces y proporcionadas de lucha contra el fraude, la corrupción, el conflicto de intereses y la doble financiación, a través de un planteamiento proactivo, estructurado y específico, con objeto de minimizar el riesgo de aparición de estos, reforzar los sistemas de detección de los casos que puedan darse y, finalmente, corregir los casos que se detecten.

El Plan compendia las actuaciones que MITMA va a aplicar para reforzar la concienciación frente a todos ellos, así como respecto a la importancia de identificar los riesgos de que se produzcan, junto a las medidas y los instrumentos organizativos que complementarán los procesos, sistemas y herramientas ya existentes para su gestión, prevención, detección y, en su caso, sanción, reforzando, dentro de la organización, una cultura que desaliente toda actividad contraria a los intereses financieros de la Unión y que facilite su prevención y detección, garantizando el desarrollo de procedimientos efectivos para la gestión de los eventuales supuestos que pudieran llegar a darse.

Uno de los elementos destacados del PMA-MITMA es la previsión de una estructura organizativa de Gobernanza antifraude en MITMA basada en la existencia de un órgano colegiado intraministerial (Comité antifraude), al que corresponde la visión estratégica, y de una Unidad específica a la que se le han atribuido las funciones de control interno (como ya se ha señalado: la Subdirección General de Inspección de los Servicios y Atención al Ciudadano, en adelante SGISAC, de la Dirección General de Organización e Inspección, en adelante DGOI)¹, control éste que será llevado a cabo en base al presente **Plan de control interno (en adelante, PCI)**, cuya aprobación corresponde a la persona titular de la DGOI, previa de toma conocimiento por el Comité antifraude.

Con este nuevo modelo organizativo (recomendado en sus respectivas Guías sobre la materia tanto por la Secretaría General de Fondos Europeos como por la IGAE²) resulta posible abordar el

¹ De acuerdo con lo previsto en el *Real Decreto 308/2022, de 3 de mayo, por el que se modifican el Real Decreto 139/2020, de 28 de enero, por el que se establece la estructura orgánica básica de los departamentos ministeriales, y el Real Decreto 645/2020, de 7 de julio, por el que se desarrolla la estructura orgánica básica del Ministerio de Transportes, Movilidad y Agenda.*

² Guía de orientaciones para el refuerzo de los mecanismos para la prevención, detección y corrección del fraude, la corrupción y los conflictos de intereses, de la Secretaría General de Fondos Europeos (de 24 de enero de 2022), y Guía

proceso con la debida **separación de funciones**, asumiendo el Comité antifraude, como ya se ha señalado, las funciones de carácter estratégico sobre la materia, mientras la Unidad de control interno centraliza la implementación del Plan y de las medidas que ésta conlleva.

Entre las funciones asignadas a la Unidad de control interno destaca la elaboración y ejecución del PCI, elaborado a partir de la evaluación del riesgo inicial de fraude, corrupción, conflicto de intereses o doble financiación existente en la gestión de fondos MRR por el Departamento contenida en el documento “Evaluación de riesgos de fraude del PRTR MITMA 2022”.

El PCI, elaborado por la Unidad de control interno y aprobado por la persona titular de la DGOI, debe comprender la comprobación y análisis de expedientes considerados de riesgo; la elaboración de los modelos de documentos necesarios para la prevención, detección, corrección y persecución del fraude, corrupción, conflicto de intereses y doble financiación; y, respecto a los ámbitos de gestión con elevada carga de trabajo por razón del número de expedientes o características de los procedimientos, la definición de un sistema de muestreo, priorizando riesgos, y los criterios para su modificación o ampliación.

Tal y como se señala en el PMA-MITMA, los sistemas de gestión y control ya existentes en el Ministerio abordan por sí mismos actuaciones destinadas a prevenir, detectar y corregir las cuatro irregularidades, por lo que el riesgo de fraude, corrupción, conflicto de intereses y doble financiación puede considerarse como inicialmente bajo, de forma que las medidas propuestas contenidas en el PMA-MITMA y en este PCI están dirigidas a reducir el riesgo residual, teniendo carácter complementario de los sistemas ya existentes.

El **PCI abarca el ámbito** marcado por el propio PMA-MITMA, esto es, el de las medidas competencia del Departamento como entidad decisora y ejecutora, debiendo las demás Entidades ejecutoras de los proyectos y subproyectos en los que se desglosen las medidas competencia del Departamento disponer de su propio Plan de medidas antifraude-

Como se ha señalado, este PCI sumará a los ya existentes, nuevos controles internos respecto a la gestión de fondos del MRR por parte de MITMA, orientados a mejorar la capacidad del Departamento en la detección de los eventuales casos de fraude, corrupción, conflicto de intereses o doble financiación que pudieran darse, y en su caso, a su corrección.

En este sentido MITMA ya cuenta con sistemas de control eficaces en las materias, pero asume con la aprobación del Plan de medidas antifraude, seguida de la de este Plan de control interno, que la mayor defensa contra los posibles casos de fraude, corrupción, conflicto de intereses, doble financiación o potenciales irregularidades, es contar con un sistema de control interno planificado.

En el ámbito de MITMA se sigue una estructura de responsabilidad, para la ejecución de las medidas de inversión y reforma del PRTR, que gira en torno a los tres grandes ejes sectoriales que constituyen las Secretarías Generales de la Secretaría de Estado de Transportes, Movilidad y Agenda urbana, sin perjuicio de que la colaboración como entidad ejecutora con otros Ministerios-Entidades decisoras derive en la aparición de otros ejes, que se suman a estos tres en la organización del sistema de control antifraude, como ha sucedido con la aparición de un cuarto ámbito de control en el caso de la colaboración de MITMA (a través de la Dirección General del Instituto Geográfico Nacional), en calidad de Entidad ejecutora, en relación con las Inversiones

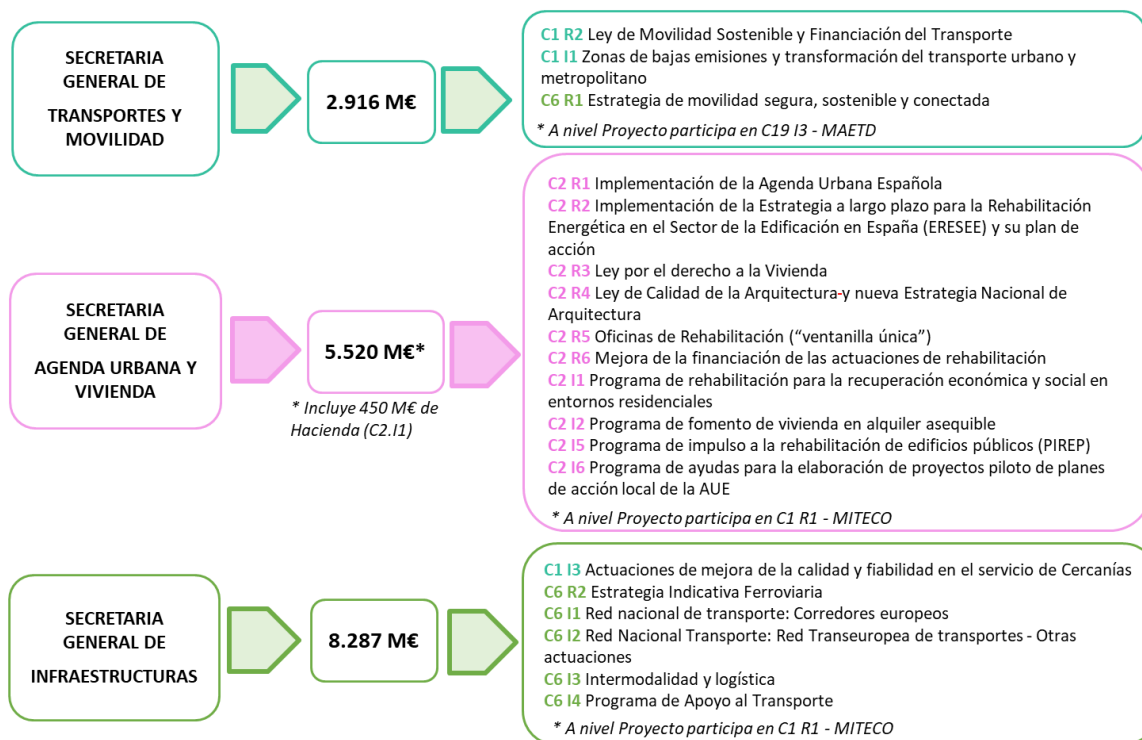
para la aplicación de medidas antifraude en la ejecución del PRTR del Servicio Nacional de Coordinación Antifraude de la Intervención General de la Administración del Estado (de 24 de febrero de 2022).

C4.I1 y C5.I2, en las que la Entidad decisora es el Ministerio para la Transición Ecológica y el Reto Demográfico.

En este sentido, las tres Secretarías Generales (la Secretaría General de Infraestructuras, la Secretaría General de Transportes y Movilidad y la Secretaría General de Agenda Urbana y Vivienda) se configuran como responsables a nivel de medida de las reformas e inversiones PRTR, asumiendo el desarrollo de las tareas necesarias para la consecución de los hitos y objetivos fijados respecto a las mismas.

Este esquema de responsabilidad, teniendo en cuenta las sinergias, la coordinación y seguimiento permanentes de la Secretaría de Estado, así como el apoyo de la Subsecretaría, a nivel transversal, para la coordinación y gestión de funciones horizontales, se ajusta al cuadro siguiente, teniendo en cuenta las componentes y medidas de inversión y reforma en las que el Ministerio participa como entidad decisora y, en su caso, como ejecutora.

Estructura de responsabilidad en MITMA: nivel Medida

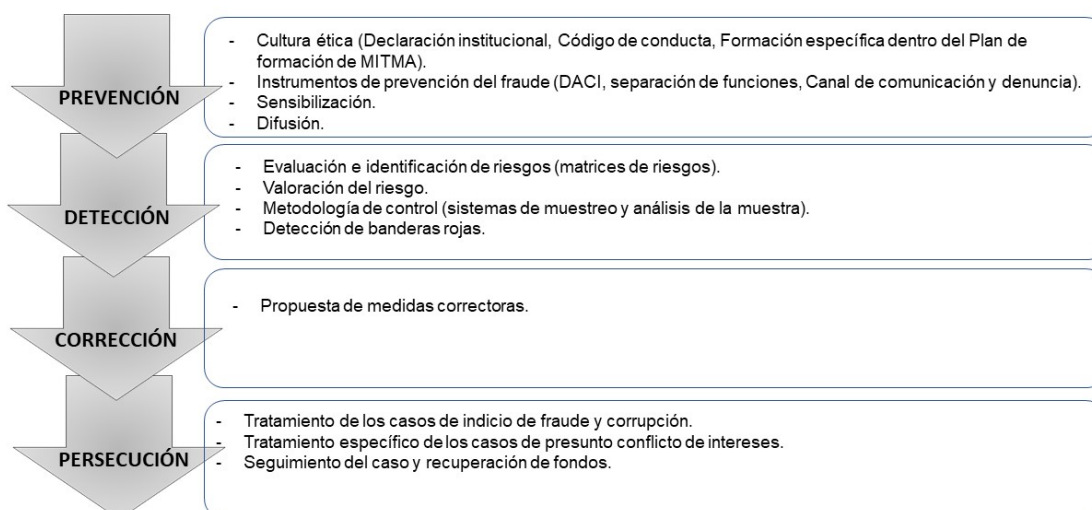


1.2 Contenido e implementación del Plan de control interno

Este **Plan de control interno** ha sido elaborado por la Unidad de control interno, debiendo ser aprobado por la persona titular de la DGOI, previa toma de conocimiento del Comité antifraude del Departamento.

El PCI contiene una introducción sobre su **contexto, marco jurídico y ámbito del control interno**, y sobre su **contenido e implementación**, en la que se hace una aproximación al mismo que se va a desarrollar a continuación, y tras la cual, se estructura en torno a los elementos clave del denominado «ciclo antifraude»: prevención, detección/investigación, corrección y persecución.

Finalmente contiene un apartado de planificación de la revisión y seguimiento del propio Plan de control interno.



En relación con el elemento de **prevención**, éste atiende a los instrumentos para avanzar en la cultura ética de MITMA para la implementación del PRTR, incluyendo lo relativo a la Declaración institucional al respecto, el Código de conducta y la incorporación de formación específica en materia antifraude en el Plan de Formación del Ministerio, así como a los instrumentos de prevención del fraude, incluyendo los aspectos que se refieren al documento de prevención contra el conflicto de intereses (Declaración de ausencia de conflicto de intereses, DACI), a la necesaria separación de funciones y la comprobación de ésta, y a la implantación de un Canal de comunicación y denuncia interno y la difusión de la existencia de los canales de denuncia ante instituciones externas.

Respecto a la fase del ciclo de **detección** e investigación, el Plan de control interno parte del trabajo realizado sobre la base de la matriz de riesgo de fraude propuesta por la IGAE (evaluación inicial de riesgos identificados en 2022 en la herramienta, matriz de riesgos, elaborada por SNCA/IGAE), que como se ha señalado anteriormente, es el objeto del documento “Evaluación de riesgos de fraude PRTR MITMA 2022”.

Para esa evaluación de riesgos, así como el análisis de los resultados obtenidos, los órganos gestores de cada ámbito sectorial objeto de control en el MITMA ha cumplimentado la matriz de riesgo de fraude, llegándose a unos resultados a partir de los cuales se ha elaborado este PCI planifica la identificación de indicios de riesgo a partir de los sistemas de muestreo.

En el PCI se expone el procedimiento de muestreo de expedientes en relación con los ámbitos de gestión en supuestos generales, en relación con los ámbitos de gestión con elevada carga de trabajo por razón del número de expedientes, y en relación con los ámbitos de gestión con elevada carga de trabajo por razón de las características de los procedimientos. Esta parte del PCI finaliza con la exposición del procedimiento de análisis de la muestra.

En lo que se refiere al elemento de **corrección**, el PCI expone las medidas correctoras que se propondrán por parte del Comité antifraude a los órganos gestores.

Como elemento final del ciclo antifraude, el PCI atiende a los elementos de **persecución** de las irregularidades, que incluyen el proceso de escalado de indicios de éstas, el tratamiento específico de los casos de conflicto de intereses, y la referencia al seguimiento de los casos y en su caso la recuperación de fondos.

Finalmente, el PCI contiene un apartado en el que se planifica su **revisión y seguimiento**, incluyendo un calendario de seguimiento, la realización de evaluaciones periódicas y de una monitorización continua, y la posibilidad de la revisión del propio Plan y la participación de los órganos gestores en las reevaluaciones de los riesgos.

El PCI se complementa con dos anexos: un Anexo 1 de definiciones de términos usados en el mismo y a los efectos de éste, y un Anexo 2 que contiene los modelos de documentos necesarios para la prevención, detección, corrección y persecución del fraude, la corrupción, el conflicto de intereses y la doble financiación.

Es preciso subrayar que este PCI tiene la **vocación de documento en progresión**, en la medida en que, a la luz de los resultados de su aplicación, se podrán actualizar los protocolos de actuación en cada una de las fases del ciclo antifraude, así como los documentos anexados, para perfeccionarlo. Este desarrollo y modificaciones están sometidos al mismo procedimiento previsto para la aprobación del propio Plan.

2 Medidas de prevención

El diccionario de la Real Academia de la Lengua define la prevención como la “acción y efecto de prevenir”, y se refiere al término como a la preparación con la que se busca **evitar, de manera anticipada, un riesgo, un evento desfavorable o un acontecimiento dañoso**. Si se contextualiza el término, acotándolo al ámbito del fraude, la prevención es la actuación que se produce antes del fraude, a fin de impedir que éste tenga lugar y no se produzca ninguna pérdida que posteriormente haya de repararse. Es preciso tener en cuenta que las pérdidas, tanto tangibles como intangibles (en especial las reputacionales) son mayores cuanto mayor es el tiempo en el cual el fraude se extiende, por lo que es de suma importancia la existencia de elementos tanto de prevención como de alertas primerizas.

MITMA impulsa y coordina el PRTR en un ámbito de gran envergadura y complejidad, de forma que una de las primeras medidas de prevención del fraude acometidas por MITMA ha sido la ya mencionada adaptación de su estructura orgánica básica para reforzar las actuaciones antifraude relacionadas con la gestión de los fondos del MRR.

2.1 Cultura ética

2.1.1 Declaración institucional

Con ocasión de la aprobación del Plan de medidas antifraude de MITMA por el Subsecretario del Departamento, el 15 de marzo de 2022, en su calidad de responsable de los Componentes PRTR dentro del Ministerio, ha realizado una **Declaración institucional**, contenida en el Plan de medidas antifraude, manifestando el compromiso del Ministerio con los estándares más altos en el cumplimiento de las normas jurídicas, éticas y morales y su adhesión a los principios de integridad, objetividad y honestidad, de manera que su actividad sea percibida por todos los agentes como opuesta al fraude, la corrupción, el conflicto de intereses y la doble financiación en cualquiera de

sus formas, y recordando el deber de los empleados públicos de “*velar por los intereses generales, con sujeción y observancia de la Constitución y del resto del ordenamiento jurídico, y actuar con arreglo a los siguientes principios: objetividad, integridad, neutralidad, responsabilidad, imparcialidad, confidencialidad, dedicación al servicio público, transparencia, ejemplaridad, austeridad, accesibilidad, eficacia, honradez, promoción del entorno cultural y medioambiental, y respeto a la igualdad entre mujeres y hombres*” (artículo 52 del Texto refundido de la Ley Estatuto Básico del Empleado Público, aprobado por Real Decreto Legislativo 5/2015, de 30 de octubre).

2.1.2 Código de conducta

Dentro de las medidas destinadas a prevenir estas irregularidades mencionadas en la Comunicación de la Comisión “Orientaciones sobre cómo evitar y gestionar las situaciones de conflicto de intereses con arreglo al Reglamento Financiero (2021/C 121/01)” (Diario Oficial de la Unión Europea de 9.4.2021), el PMA-MITMA da especial relevancia al establecimiento de un Código de conducta, como referente de la cultura ética en que ha de enmarcarse la actuación de MITMA.

Basándose en dichas Orientaciones y en las previsiones del Estatuto Básico del Empleado Público, y de acuerdo con lo previsto en el PMA-MITMA, el Subsecretario del Departamento, mediante Resolución de 30 de diciembre de 2022, ha aprobado el **Código de Conducta Ética del MITMA**, que recoge los valores y principios éticos que han de guiar la actuación de sus empleados públicos. El Código se configura como un referente de autorregulación destinado a mejorar el conocimiento de tales principios y a garantizar su difusión, fomentando, a la vez, la adhesión a los mismos y el compromiso de todo el personal con un comportamiento íntegro, honrado y responsable, contrario a cualquier conducta irregular o fraudulenta.

La implantación de un Código de esta naturaleza constituye una medida esencial de prevención del fraude en MITMA, al orientar sobre cómo actuar frente a él, teniendo al mismo tiempo un papel de concienciación, al poner al alcance de todos los empleados los instrumentos de información que, con las necesarias garantías, permitan notificar y denunciar posibles supuestos de fraude.

2.1.3 Establecimiento de Formación específica en el marco del Plan de formación de MITMA

El PMA-MITMA prevé la articulación de medidas de formación específicas, dentro del Plan de formación del Departamento, dirigidas especialmente al personal que gestiona proyectos financiados con fondos europeos, para promover un mejor conocimiento de qué tipo de conductas pueden constituir un supuesto de fraude, así como sobre los instrumentos internos y externos para luchar con las mismas, alentando el compromiso y la colaboración de todos para su puesta en marcha.

Las acciones formativas, junto con otras iniciativas de concienciación y sensibilización en este ámbito, serán dirigidas a todos los niveles jerárquicos; y se podrán impartir en reuniones, seminarios o grupos de trabajo, entre otros.

2.2 Instrumentos de prevención del fraude

2.2.1 Documento de prevención: DACI

El artículo 6.4 y 5.i) de la *Orden HFP/1030/2021, de 29 de septiembre, por la que se configura el sistema de gestión del PRTR*, establece como actuación obligatoria para los órganos gestores la cumplimentación de la Declaración de Ausencia de Conflicto de Intereses (DACI) y la disponibilidad de un procedimiento para abordar conflictos de intereses, y especifica que el Plan de medidas antifraude debe definir procedimientos relativos a la prevención y corrección de situaciones de conflictos de interés conforme a lo establecido en los apartados 1 y 2 del artículo 61 del Reglamento Financiero de la UE (Reglamento UE, Euratom 2018/1046 del Parlamento Europeo y del Consejo de 18 de julio de 2018). En particular, deberá establecerse como obligatoria la suscripción de una DACI por quienes participen en los procedimientos de ejecución del PRTR, la comunicación al superior jerárquico de la existencia de cualquier potencial conflicto de intereses y la adopción por éste de la decisión que, en cada caso, corresponda.

Por una parte, el órgano gestor responsable del procedimiento administrativo, independientemente del método de gestión (subvención, contratación, convenio o encargo a medios propios), será el encargado de recopilar las declaraciones de cada persona que intervenga en un procedimiento de ejecución del PRTR. Las DACI se incorporarán, como parte ineludible del contenido del expediente. Ante el hecho de que se pueda producir un cambio de circunstancias de alguno de los implicados durante el procedimiento, y producirse un conflicto de interés una vez avanzado el proyecto, el órgano gestor actualizará las DACI en el expediente y, en el caso de que éste haya sido revisado o esté en proceso de revisión por parte de la Unidad de control interno, pondrá este hecho en conocimiento de dicha Unidad.

Al margen de los controles sobre la materia que la Unidad de control interno decida iniciar de oficio, deberá trasladarse a los empleados públicos en cada ámbito, por parte de los órganos gestores responsables, la obligación de poner en conocimiento de dicha Unidad, cualquier supuesto del que se tenga conocimiento de que las declaraciones de ausencia de conflicto de intereses pudieran estar faltando a la verdad, de manera que se logre la potenciación en el uso del canal de comunicación al que se hace referencia en el apartado 2.2.3, fomentando la prevención ante este tipo de situaciones, así como el conocimiento, por la Unidad de control interno, de cualquier circunstancia que sea merecedora de análisis e investigación y, en su caso, de las actuaciones que se deriven de dicho estudio.

La cumplimentación de la DACI resulta en principio exigible para todos los intervinientes en los procedimientos, teniéndose especialmente en cuenta la capacidad de influencia o decisión en el proceso, de la persona en cuestión, si bien, salvo motivación expresa en contra, no resulta necesaria en relación con quienes realicen labores meramente administrativas.

Sin ánimo de exhaustividad, la relación de firmantes necesarios de las DACI incluye a:

- el titular o titulares del órgano de responsable del procedimiento administrativo, independientemente del método de gestión (el titular de la competencia original o el del órgano que tenga la competencia delegada),

- el personal que redacte los documentos que determinan la gestión del procedimiento (por ejemplo, la licitación -ello incluye al personal que redacte tanto el pliego de cláusulas administrativas particulares como el de prescripciones técnicas-, las bases y/o convocatorias, etc.).
- los expertos que evalúen las solicitudes/ofertas/propuestas (salvo que éstas se evalúen estrictamente mediante fórmulas que impidan que intervenga ningún tipo de elemento de juicio de quienes realizan la valoración),
- los miembros de los comités de evaluación de solicitudes/ofertas/propuestas y demás órganos colegiados del procedimiento como un comité de expertos, la mesa o la junta de contratación (en el caso de órganos colegiados, la DACI puede realizarse al inicio de la primera reunión por todos los intervinientes en la misma y reflejarse en el Acta),
- el responsable externo a la Administración que sea parte firmante en la documentación del procedimiento (por ejemplo, el responsable de un contrato),
- quienes participen en la gestión del expediente (no se necesita exigir a personal que realice labores meramente administrativas), incluidos los intervinientes en los procedimientos relativos a convenios, encargos a medios propios u otros negocios jurídicos,
- el/los beneficiarios que, dentro de los requisitos de concesión de la ayuda, deban llevar a cabo actividades que puedan generar un conflicto de intereses,
- el contratista y el subcontratista o todos los subcontratistas en los sucesivos niveles de subcontratación (en los pliegos de contratación se habrá de incluir necesariamente la obligación de cumplimentación de la DACI por todas las personas obligadas a ello).

En coherencia con lo anterior, la Unidad de control interno realizará un muestreo de la cumplimentación de éstas por los órganos gestores, siendo la muestra determinada en consideración a los niveles de riesgo determinados en los distintos ámbitos sectoriales de gestión de fondos MRR.

La Unidad de control interno velará por la implementación de las siguientes medidas de prevención, verificará su cumplimiento mediante muestreos y elevará las propuestas que estime oportunas a los órganos competentes para abordar la solución a la eventual disfunción que pueda detectarse:

- Informar al personal de MITMA que participa en la gestión de las medidas del PRTR, sobre las distintas modalidades de conflicto de intereses y las formas de evitarlo. Se dará publicidad al documento “Orientaciones sobre cómo evitar y gestionar las situaciones de conflicto de intereses con arreglo al Reglamento financiero (2021/C 121/01)” (Diario Oficial de la Unión Europea de 9.4.2021), que será objeto de la formación en materia antifraude.
- Cumplimentación de una declaración de ausencia de conflicto de intereses (DACI). Se proporcionan modelos de DACI interna y externa en Anexo 2.
- En el expediente por el que se gestiona el procedimiento (independientemente del método de gestión), la necesidad de reflejar en la documentación correspondiente (por ejemplo, en los pliegos de contratación) la obligación de aportar por los terceros externos a la Administración (por ejemplo, contratistas, subcontratistas o beneficiarios una

declaración transversal) según modelo adjunto en el Anexo 2, donde se recoge su compromiso con las medidas necesarias para detectar el conflicto de intereses.

- Aplicación de la normativa correspondiente, en particular, el artículo 53 (“Principios éticos”) del *texto refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público, aprobado por Real Decreto Legislativo 5/2015*, el artículo 23 (“Abstención”) de la *Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público*, así como la *Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno*.
- Aplicación de la Disposición adicional 112ª (“Análisis sistemático del riesgo de conflicto de intereses en los procedimientos administrativos que ejecutan el PRTR”) de la *Ley 31/2022, de 23 de diciembre, de Presupuestos Generales del Estado para 2023*, y de su desarrollo mediante la *Orden HFP/55/2023, de 24 de enero, relativa al análisis sistemático del riesgo de conflicto de interés en los procedimientos que ejecutan el PRTR*.

Véase, igualmente, lo indicado en el apartado 5.2 de este PCI sobre el tratamiento específico de los casos de presunto conflicto de intereses.

2.2.2 Separación de funciones

En el marco de la gestión de los fondos, se ha establecido una clara separación de funciones, tanto dentro de cada órgano gestor, como entre estos órganos gestores y los órganos de control. Asimismo, se ha establecido un reparto de responsabilidades y funciones para garantizar la correcta ejecución del PMA-MITMA y de este PCI. De conformidad con el Anexo 1 de la Orden HFP 1030/2021, de 29 de septiembre, las competencias en el ámbito de las actuaciones a desarrollar en el marco del PRTR, y por lo que respecta al ámbito de aplicación del PMA-MITMA, son las siguientes:

- Entidad decisora: MITMA (sin perjuicio de los proyectos desarrollados bajo los criterios y directrices de otras Entidades decisoras).
- Entidades ejecutoras: MITMA y personas titulares de las entidades dependientes del Departamento a las que corresponda ejecutar los proyectos de los distintos componentes.
- Responsable de componente: persona titular de la Subsecretaría de MITMA.
- Responsables de medidas.
- Órganos gestores de proyecto.

Asimismo, se establece la separación de funciones entre:

- la Unidad de Control interno, a la que corresponde la comprobación y análisis de los expedientes considerados de riesgo y, en su caso, realizar propuesta de medidas de prevención, detección, corrección y persecución del conflicto de intereses, el fraude, la corrupción y la doble financiación,
- la DGOI, a la que corresponde la aprobación del PCI y la presidencia del Comité antifraude.
- el Comité antifraude, como órgano colegiado responsable del seguimiento, evaluación, revisión y, en su caso, propuesta de actualización del PMA-MITMA de MITMA en relación con las actuaciones destinadas a la ejecución, en su ámbito de competencias, del PRTR.

2.2.3 Implantación del Canal de comunicación y denuncia antifraude PRTR

Corresponde a la Unidad de control interno el análisis y valoración de las comunicaciones de los posibles indicios de conflicto de intereses, fraude, corrupción, doble financiación y otras potenciales irregularidades.

Para poder detectar hechos constitutivos de las irregularidades mencionadas en relación con proyectos u operaciones del PRTR incluidos en el ámbito de aplicación del PMA-MITMA (y, por ende, de este PCI), resulta imprescindible la colaboración de las personas que tengan conocimiento de indicios fraudulentos y que de buena fe (**en el caso de empleados de MITMA están obligados a ello en todo caso**) decidan ponerlos en conocimiento de la Unidad de control interno para que se lleven a cabo las actuaciones que correspondan.

En ocasiones las personas que tienen conocimiento de información relevante sobre hechos que pueden ser constitutivos de alguna de las irregularidades objeto de este PCI desconocen la forma en la que tienen que proceder para poner dicha información en conocimiento de la Administración, la entidad u órgano al que deben remitirla, los requisitos que debe cumplir la comunicación, las consecuencias de dicha remisión y el tratamiento que se va a dar a la información remitida, lo que supone para dichas personas un desincentivo a la denuncia.

A la vista de lo anterior, con la finalidad de facilitar la remisión a la Unidad de control interno, de cualquier información relevante en relación con hechos que puedan ser constitutivos de irregularidad en el marco de este Plan, y a efectos de centralizar y coordinar la recepción de dicha información y su posterior análisis y remisión al órgano que corresponda, se ha habilitado por MITMA, de conformidad con la previsión contenida en el PMA-MITMA, un canal específico que puede ser utilizado por aquellas personas que tengan conocimiento de información de ese tipo y decidan ponerla en conocimiento de la Administración a efectos de que las autoridades competentes puedan realizar las actuaciones que correspondan en cada caso.

Este epígrafe del PCI de MITMA tiene por objeto el establecimiento de las pautas sobre el procedimiento para dicha comunicación, que responde al mandato establecido en la *Ley 2/2023, de 20 de febrero, reguladora de la protección de las personas que informen sobre infracciones normativas y de lucha contra la corrupción*, por la que se transpone al ordenamiento español la *Directiva (UE) 2019/1937 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 23 de octubre de 2019, relativa a la protección de las personas que informen sobre infracciones del Derecho de la Unión*:

- A) Canal específico establecido por MITMA: cualquier persona que tenga conocimiento de hechos que pudieran ser constitutivos de irregularidad en el ámbito de este Plan, podrá (**deberá**, en el caso de empleados de MITMA) poner dichos hechos en conocimiento de la Unidad de control interno por medios electrónicos a través del canal que se ha habilitado al efecto en el portal web (página de inicio) del MITMA y que forma parte del Sistema Interno de Información, en aplicación de la Ley 2/2023, de 20 de febrero, citada anteriormente. Los hechos pueden ponerse en conocimiento de la Unidad de control interno de forma telemática, a través del canal específico, o en soporte papel mediante el envío de la documentación en sobre cerrado a la siguiente dirección postal: Unidad de control interno, Subdirección General de Inspección de los Servicios y Atención al Ciudadano, MITMA, P.º de la Castellana 67, 28046 Madrid. Además, el informante puede

instar, a través de estas dos formas (telemática y postal), la presentación de su comunicación en una reunión presencial a llevar a cabo en el plazo máximo de siete días hábiles desde su solicitud (en este último caso, la comunicación será grabada).

- B) Contenido de la información que se remita a la Unidad de control interno: sin perjuicio de la plena observancia de lo establecido en el artículo 62 de la *Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas*, se deberá aportar una descripción de los hechos de la forma más concreta y detallada posible, identificando, siempre que sea viable, a las personas que hubieran participado en los mismos; convocatorias, concursos o expedientes afectados por la presunta irregularidad; la fecha cierta o aproximada en la que los hechos se produjeron; el proyecto, Objetivo e Hito afectados; el órgano o entidad que hubiera gestionado los fondos; y, en su caso, los órganos o entidades a los que, adicionalmente se hubiera remitido la información. Asimismo, deberá aportarse cualquier documentación o elemento de prueba que facilite la verificación de los hechos comunicados y la realización de las actuaciones que correspondan en relación con los mismos.
- C) La persona que remita la información podrá optar por no identificarse, o bien hacerlo mediante su NIF y su nombre y apellidos, debiendo indicar asimismo una dirección de correo electrónico, o en su defecto una dirección postal, a través de la cual la Unidad de control interno pueda comunicarse con ella. Cuando la información se remita en soporte papel, el remitente también podrá optar por no identificarse o bien hacer constar sus datos de identificación como persona informante, con su correspondiente firma. Ello según lo previsto en la *Ley 2/2023, de 20 de febrero, reguladora de la protección de las personas que informe sobre infracciones normativas y de lucha contra la corrupción*, y sin perjuicio, en el caso de informaciones verosímiles recibidas sin que el remitente se identifique, de lo previsto en el artículo 262 de la Ley de Enjuiciamiento Criminal cuando establece que “*Los que por razón de sus cargos, profesiones u oficios tuvieren noticia de algún delito público, estarán obligados a denunciarlo inmediatamente al Ministerio fiscal, al Tribunal competente, al Juez de instrucción y, en su defecto, al municipal o al funcionario de policía más próximo al sitio si se tratare de un delito flagrante*”.
- D) La Unidad de control interno guardará confidencialidad respecto de la identidad del informante, así como de la de cualquier tercero mencionado en la comunicación, y de las actuaciones que se desarrollen en la gestión y tramitación de ésta, en cumplimiento de lo previsto en el artículo 33 de la *Ley 2/2023, de 20 de febrero*, en la medida de lo previsto por la *Ley 39/2015, de 1 de octubre*, y en la *Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de Datos Personales y garantía de los derechos digitales*. En todo caso, el tratamiento y la comunicación de los datos de carácter personal obtenidos por la Unidad de control interno en el ejercicio de sus funciones se someterán a la normativa vigente en materia de protección de datos de carácter personal, en concreto, al *Reglamento (UE) 2016/679, del Parlamento Europeo y del Consejo de 27 de abril de 2016*, y a la citada *Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre*.
- E) La Unidad de control interno conservará la documentación relativa al análisis del potencial caso de irregularidad en atención al contenido del artículo 26.2 de la *Ley 2/2023, de 20 de febrero*, de tal forma que los datos relativos a las informaciones recibidas y a las investigaciones internas sólo se conservarán durante el periodo que sea

necesario y proporcionado a efectos de cumplir con la citada ley. En particular, se tendrá en cuenta lo previsto en los apartados 3 y 4 del artículo 32 de ésta. En ningún caso podrán conservarse los datos por un periodo superior de diez años.

F) A efectos de dotar de difusión al Canal de comunicación y denuncia antifraude PRTR de indicios de irregularidades objeto de este Plan, se procederá en el siguiente sentido:

- a. Se indicará a los órganos gestores que incluyan el texto que se indica al final de este apartado, en todo instrumento jurídico a través del cual se lleven a cabo actuaciones financiadas con cargo a fondos MRR, en cuanto a la referencia expresa a la posibilidad de comunicar a la Unidad de control interno aquellos hechos que pudieran ser constitutivos de fraude u otros tipos de irregularidad objeto de este PCI:

“Cualquier persona que tenga conocimiento de hechos que pudieran ser constitutivos de fraude, corrupción, conflicto de intereses o irregularidad en relación con proyectos u operaciones financiados total o parcialmente con cargo a fondos procedentes del MRR, llevados a cabo a través del presente instrumento jurídico, podrá (deberá, en el caso de empleados de MITMA) poner dichos hechos en conocimiento de la Unidad de control interno de MITMA por medios electrónicos, a través del canal habilitado al efecto por el Ministerio en su portal Web, o bien en su defecto, a la siguiente dirección postal (en sobre cerrado): Unidad de control interno, Subdirección General de Inspección de los Servicios y Atención al Ciudadano, MITMA, P.º de la Castellana 67, 28046 Madrid.”

- b. Se ha incorporado en la página de inicio del portal web de MITMA, en una sección separada y fácilmente identificable, dentro del Sistema Interno de Información, el vínculo de acceso al Canal de comunicación y denuncia Antifraude PRTR.

3 Medidas de detección e investigación

3.1 Sistemas de muestreo

Una vez realizada la evaluación de riesgos de fraude, descrita en el documento *“Evaluación de riesgos de fraude PRTR MITMA 2022”*, elaborado por la Unidad de control interno a partir de las matrices cumplimentadas por los órganos gestores PRTR-MITMA, y sobre la base de dicha evaluación, se define a continuación, en atención a la previsión contenida en el PMA-MITMA, una **metodología de control** basada en un **sistema de muestreo** inspirado en los principios de eficacia, economía, eficiencia, evaluación, seguimiento y reprogramación para el cumplimiento de objetivos, consecución del interés general, y cumplimiento del objeto del PMA-MITMA (establecer las medidas tendentes a reforzar, complementándolos, los mecanismos ya existentes de control del riesgo de fraude).

Para exponer el **sistema de muestreo, priorizando riesgos y sus criterios de modificación o ampliación**, debe partirse del hecho de que el PMA-MITMA mandata a la Unidad de control interno debe llevar a cabo, la realización, sobre la base de la evaluación de riesgo, un muestreo que será elevado al Comité antifraude, de cara a determinar:

- En qué procedimientos habrá de aplicarse en todo caso la comprobación de banderas rojas, sin perjuicio de que el órgano gestor considere adecuado realizar la comprobación también en otros procedimientos.
- En qué momento concreto del procedimiento procederá la citada comprobación, sin perjuicio de que el órgano gestor considere adecuado realizar la comprobación también en otros momentos.
- Que, en caso de concesión de subvenciones, en el que el número de posibles beneficiarios sea muy elevado, podrá acordarse que las verificaciones se realicen sólo en relación con una muestra de interesados, cuál es el tamaño mínimo de la muestra (en función del número de beneficiarios y la cuantía total del programa de ayudas convocado).

Toda remisión que un órgano gestor realice de un expediente a la Unidad de control interno, bien por considerarse que existe algún indicio de alguna de las irregularidades objeto de este Plan, bien por haber sido incluido por esta dicha Unidad en sus revisiones por muestreo, incluirá, junto al expediente, una declaración responsable de la persona titular del órgano gestor, relativa a la apreciación o no de banderas rojas (indicios de alguna irregularidad) en el expediente concreto que se remita y, en su caso, a cuáles serían dichos indicios.

El PMA-MITMA establece que el PCI debe tener, entre su contenido mínimo, la definición del **sistema de muestreo priorizando riesgos** y sus **criterios de modificación o ampliación** en relación con los ámbitos de gestión con elevada carga de trabajo por razón del número de expedientes o características de los procedimientos.

El muestreo es la selección de un número finito de elementos sobre los que la Unidad de control interno va a aplicar técnicas de verificación y obtener información acerca de expedientes y procedimientos seleccionados. El objetivo es obtener evidencia suficiente y adecuada sobre determinados elementos a fin de alcanzar unas conclusiones sobre el conjunto de expedientes y procedimientos, mediante la extrapolación.

Con carácter general, se aplicarán técnicas de muestreo para la selección de los expedientes y procedimientos objeto de verificación.

Las técnicas de muestreo pueden ser estadísticas o no estadísticas, y la opción sobre unas u otras debe atender a la manera más eficaz, eficiente y económica de obtener la evidencia suficiente y adecuada que fundamente las conclusiones obtenidas y las pruebas a realizar.

Así, al ser esencial en este muestreo el conocimiento del cumplimiento de los elementos que excluye la existencia de banderas rojas, con carácter general, son más importantes la naturaleza y la causa de los incumplimientos detectados que el número de ellos, por lo que en estos casos resultan más apropiadas las **técnicas no estadísticas** que las estadísticas.

Los muestreos no estadísticos o no probabilísticos se caracterizan por carecer de aleatoriedad en la selección de los elementos que formarán parte de la muestra, de forma que se desconoce la probabilidad de que un elemento sea o no seleccionado.

El tamaño de la muestra se determinará por el criterio de la Unidad de control interno. La muestra seleccionada se obtendrá mediante procedimientos no aleatorios, por lo que los elementos que

conforman la misma serán aquéllos que a juicio de dicha Unidad proporcionan la información más útil conforme a las circunstancias y el entorno analizado.

Procedimiento de muestreo de expedientes en relación con los ámbitos de gestión en supuestos generales:

La Unidad de control interno realizará la correspondiente selección de muestreo, valorando los criterios de selección más adecuados en cada ámbito de gestión, entre los que podrá considerar:

- Importe de las operaciones objeto de la gestión.
- Riesgos no cubiertos en su totalidad con los controles existentes y/o adicionales.
- Constancia de precedentes en la fase de prevención.
- Constancia de denuncias presentadas.
- Constancia de precedentes vinculados a indicadores de riesgo o banderas rojas identificadas en el documento Evaluación de riesgos de fraude PRTR MITMA 2022.

Una vez seleccionada la muestra por la Unidad de control interno, ésta analizará los expedientes seleccionados y evaluará los mismos para determinar si éstos confirman la evaluación preliminar realizada sobre el ámbito de gestión analizado o si, por el contrario, resulta necesario revisar y, en su caso, modificar las características inicialmente consideradas. Se trata, en definitiva, de determinar si el muestreo realizado ha proporcionado una base razonable para extraer conclusiones sobre el ámbito de gestión analizado.

La Unidad de control interno evaluará y proyectará las banderas rojas y los procesos con riesgo de irregularidad alto o medio detectados como riesgo neto en la muestra al conjunto del correspondiente ámbito de gestión, conforme a los parámetros definidos en el documento Evaluación de riesgos de fraude PRTR MITMA 2022, pudiendo darse los siguientes escenarios:

- Que no se exceda el número de banderas rojas y procesos con riesgo de fraude alto o medio esperados y previamente definidos. En este caso se podrá concluir que el comportamiento del ámbito de gestión está dentro de los márgenes definidos y que se cumplen los criterios inicialmente considerados.
- Que se exceda el número de banderas rojas y procesos con riesgo de fraude alto o medio esperados y previamente definidos en el PCI documento Evaluación de riesgos de fraude PRTR MITMA 2022. En este caso se deberá revisar la evaluación inicialmente considerada, ya que afecta a la conclusión definida en los objetivos de la prueba realizada. La Unidad de control interno podrá indistinta o conjuntamente:
 - Modificar las pruebas sustantivas inicialmente planificadas y ampliar la muestra obtenida, realizando una extracción y evaluación de datos complementaria.
 - Considerar el efecto de las banderas rojas y procesos con riesgo de fraude alto o medio detectados, en su informe a elevar al Comité antifraude.

Adicionalmente, en estos casos, la Unidad de control interno deberá analizar la implantación de los controles adicionales propuestos por los órganos gestores en el

documento Evaluación de riesgos de fraude PRTR MITMA 2022, y podrá proponer medidas de corrección y persecución de la irregularidad (apartados 4 y 5 de este PCI).

- Que las banderas rojas y procesos con riesgo de irregularidad alto o medio detectados estén muy próximos a los definidos en el documento Evaluación de riesgos de fraude PRTR MITMA 2022. En este caso existe el riesgo de que una muestra diferente pudiera dar lugar a otra estimación que superase el nivel de indicios tolerable, por lo que la Unidad de control interno deberá evaluar ese riesgo y considerar la posibilidad de realizar pruebas complementarias.

Procedimiento de muestreo de expedientes en relación con los ámbitos de gestión con elevada carga de trabajo por razón del número de expedientes:

El procedimiento será, en principio, el previsto en relación con los ámbitos de gestión en supuestos generales, si bien la Unidad de control interno:

- Elevará cuantitativamente la muestra de expedientes a seleccionar y evaluar, determinando si éstos confirman la evaluación preliminar realizada sobre el ámbito de gestión analizado o si, por el contrario, resulta necesario revisar y, en su caso, modificar las características inicialmente consideradas. El muestreo realizado deberá proporcionar una base razonable para extraer conclusiones sobre el ámbito de gestión analizado.
- Fragmentará la muestra de expedientes para focalizar la atención en las partes del ámbito de gestión en las que se exceda el número de banderas rojas y procesos con riesgo de irregularidad alto o medio esperados y previamente definidos en el documento Evaluación de riesgos de fraude PRTR MITMA 2022. En los fragmentos del ámbito de gestión en los que no se exceda el número de banderas rojas y procesos con riesgo de irregularidad alto o medio esperados y previamente definidos, se podrá concluir que el comportamiento en ese ámbito de gestión está dentro de los márgenes definidos y que se cumplen los criterios inicialmente considerados.

Procedimiento de muestreo de expedientes en relación con los ámbitos de gestión con elevada carga de trabajo por razón de las características de los procedimientos:

El procedimiento será, en principio, el previsto en relación con los ámbitos de gestión en supuestos generales, si bien, la Unidad de control interno:

- Analizará las características de los procedimientos que hacen más vulnerable ese ámbito de gestión, a los supuestos de irregularidad (riesgos no cubiertos en su totalidad con los controles existentes y/o adicionales descritos en el documento Evaluación de riesgos de fraude MITMA 2022, así como constancia de precedentes en la fase de prevención, constancia de denuncias presentadas, etc.), y fragmentará la muestra de expedientes para focalizar la atención en las partes del ámbito de gestión en las que se observe que las características de los procedimientos hacen incrementarse el número de banderas rojas y procesos con riesgo de irregularidad alto o medio esperados y previamente definidos en el PCI.

En los fragmentos del ámbito de gestión en los que se observe que no se incrementa el número de banderas rojas y procesos con riesgo de irregularidad alto o medio esperados y previamente definidos en el documento Evaluación de riesgos de fraude MITMA 2022, a causa de las características de los procedimientos, se aplicará el procedimiento de muestreo de expedientes de riesgo previsto en relación con los ámbitos de gestión en supuestos generales.

3.2 Análisis de la muestra.

Análisis de la muestra de expedientes en relación con los ámbitos de gestión en supuestos generales. Protocolo de control/investigación para la detección del fraude en los ámbitos de subvenciones, contratación, convenios y encargos a medios propios:

Una vez seleccionados y evaluados los expedientes de un ámbito de gestión, la Unidad de control interno emitirá informe.

Para ello, se habrá formado una opinión, sobre la base del estudio de las conclusiones deducidas de la selección, evaluación y análisis, sobre si cada ámbito en su conjunto ha sido gestionado de conformidad con el PMA-MITMA y no contiene indicios de irregularidad, banderas rojas ni otras incorrecciones formales o materiales detectadas. La opinión debe redactarse en un formato normalizado.

La Unidad de control interno podrá realizar comprobaciones *in situ* si se estimaran necesarias.

En caso de que el objeto del análisis de la muestra consista en el análisis parcial de uno o varios fragmentos del ámbito de gestión, la opinión emitida se circunscribirá a dicho ámbito objetivo.

El informe de la Unidad de control interno debe contener uno de los siguientes tipos de opinión:

1.- Favorable:

La Unidad de control interno emitirá una opinión favorable sobre la fiabilidad de los procedimientos a los que se refiere la muestra cuando concluya que han sido llevados a cabo, en todos sus aspectos significativos, de conformidad con el PMA-MITMA y, en particular, con los instrumentos para evitar irregularidades contenidos en el mismo. La opinión favorable se utiliza cuando se ha obtenido una seguridad razonable de que los procedimientos a los que se refiere la muestra en su conjunto están exentos de incorrección material y la Unidad de control interno ha realizado su trabajo sin limitaciones.

2.- No favorable:

2.1.- Con observaciones:

La opinión con observaciones supone la existencia de circunstancias significativas (materiales) en el cumplimiento de los instrumentos para evitar irregularidades del PMA-MITMA, sin llegar a justificar una opinión desfavorable o denegada.

Las circunstancias significativas que pueden dar lugar a una opinión con observaciones son las siguientes:

- Que existan limitaciones al alcance del trabajo de la Unidad de control interno que imposibiliten obtener evidencia suficiente y adecuada sobre la que sustentar la opinión en determinados aspectos, pero no sean generalizadas.
- Que existan errores o incumplimientos de los principios y criterios del PMA-MITMA, incluyendo omisiones de información necesaria, de carácter material pero no generalizadas.
- Que, dándose casos puntuales de indicadores de riesgo afectados por un nivel de riesgo medio o alto, no existan evidencias de que el órgano gestor haya implementado el correspondiente plan de acción (control adicional, responsable y plazo para el mismo) y un seguimiento de éste, ni posibilidad de verificarlo.
- Que exista incertidumbre con respecto al contenido de la información recibida.

Estas circunstancias deberán ser verificables, y recogerse explícitamente en el informe, describiendo de forma clara la naturaleza y las razones de la observación y su efecto sobre las eventuales medidas de corrección o persecución de la irregularidad, especialmente cuando sea cuantificable.

En cualquier caso, la opinión deberá mencionar la existencia de estas observaciones. Para ello, al formato de opinión se añadirá la expresión “favorable excepto por”.

2.2.- Desfavorable.

La Unidad de control interno emitirá una opinión desfavorable cuando los incumplimientos de principios, criterios e instrumentos para evitar el fraude (establecidos por la normativa sobre la materia o en el PMA-MITMA), así como los defectos de presentación o desglose de información, afecten muy significativamente al cumplimiento de dicho Plan, de tal modo que las incidencias detectadas:

- Afecten de forma generalizada al cumplimiento del PMA-MITMA en ese ámbito de gestión, no limitándose a elementos concretos de dicho ámbito.
- Consistan en una presencia generalizada de indicadores de riesgo afectados por un nivel de riesgo medio o alto, sin que existan evidencias de que el órgano gestor haya implementado los correspondientes planes de acción y un seguimiento de éstos, ni posibilidad de verificarlo.
- En el caso de limitarse a elementos concretos de ese ámbito de gestión, representen o puedan representar cuantitativamente una parte sustancial del mismo.
- En el caso de referirse a defectos u omisiones de información cuantitativa o cualitativa, se trate de información fundamental para la adecuada comprensión por parte de la Unidad de control interno o del Comité antifraude.

Cuando se emita opinión desfavorable, las excepciones o discrepancias deberán ser claramente explicadas en el informe, debidamente justificadas y cuantificando en lo posible su incidencia. La opinión reflejará claramente su carácter negativo.

2.3.- Denegada:

Sólo cuando no sea posible emitir un pronunciamiento global por no haber podido obtener la evidencia necesaria para formarse una opinión sobre el cumplimiento del PMA-MITMA en su conjunto en un ámbito de gestión, el informe deberá señalar claramente este hecho, poniendo de manifiesto las razones que lo justifiquen.

La denegación de opinión puede originarse por la existencia de:

- Limitaciones al alcance del informe, de importancia y magnitud muy significativas.
- Incertidumbres cuyo efecto conjunto puede ser muy significativo.

De cara a la emisión de los distintos tipos de opinión expuestos, los responsables de la Unidad de control interno velarán por la aplicación de criterios homogéneos a la hora de reflejar una opinión en relación con una misma situación y/o por la justificación adecuada de las opiniones o conclusiones alcanzadas en los informes, en especial en relación con:

- la adaptación de los controles existentes en la matriz del SNCA a los controles propios de cada Entidad Ejecutora;
- la eventual necesidad de incluir nuevos riesgos y/o controles adaptados a la entidad (como incluir riesgos específicos de conflicto de interés y de doble financiación para encargos a medios propios o el riesgo de doble financiación en el caso de convenios);
- la valoración y puntuación de la probabilidad de ocurrencia e impacto del riesgo;
- las pruebas de controles a realizar para calificar el nivel de confianza en los controles existentes;
- la documentación soporte a adjuntar como evidencia de las valoraciones otorgadas;
- en su caso, la formulación y seguimiento de los planes de acción.

Análisis de la muestra de expedientes en relación con los ámbitos de gestión con elevada carga de trabajo por razón del número de expedientes:

Una vez seleccionados y evaluados los expedientes de un ámbito de gestión con elevada carga de trabajo por razón del número de expedientes, la Unidad de control interno emitirá informe en relación con el mismo, debiendo formarse una opinión según lo previsto anteriormente.

La Unidad de control interno deberá tener en cuenta el haber elevado cuantitativamente la muestra de expedientes a seleccionar y evaluar, y cómo ha determinado si éstos confirman la evaluación preliminar realizada sobre el ámbito de gestión analizado o si, por el contrario, resulta necesario revisar y, en su caso, modificar las características inicialmente consideradas.

A dichos efectos, deberá tener en cuenta el haber fragmentado la muestra de expedientes para focalizar la atención en las partes del ámbito de gestión en las que se exceda el número de banderas rojas y procesos con riesgo de irregularidad alto o medio esperados y previamente definidos en el documento Evaluación de riesgos de fraude MITMA 2022. En los fragmentos del ámbito de gestión en los que no se exceda el número de banderas rojas y procesos con riesgo de irregularidad alto o medio esperados y previamente definidos, se podrá concluir que el comportamiento de dicho ámbito de gestión está dentro de los márgenes definidos y que se cumplen los criterios inicialmente considerados.

Análisis de la muestra de expedientes en relación con los ámbitos de gestión con elevada carga de trabajo por razón de las características de los procedimientos:

Una vez seleccionados y evaluados los expedientes de un ámbito de gestión con elevada carga de trabajo por razón de las características de los expedientes, la Unidad de control interno emitirá informe en relación con el mismo, debiendo formarse una opinión según lo previsto anteriormente.

Para ello, tendrá en cuenta las características de los procedimientos que hacen más vulnerable a un ámbito de gestión, a los supuestos de irregularidad (riesgos no cubiertos en su totalidad con los controles existentes y/o adicionales, constancia de precedentes en la fase de prevención, constancia de denuncias presentadas, constancia de precedentes vinculados a indicadores de riesgo o banderas rojas, etc.), y el hecho de haber fragmentado la muestra de expedientes para focalizar la atención en las partes del ámbito de gestión en los que se observe que las características de los procedimientos hacen incrementarse el número de banderas rojas y procesos con riesgo de irregularidad alto o medio esperados y previamente definidos en el documento Evaluación de riesgos de fraude MITMA 2022. En los fragmentos del ámbito de gestión en los que se observe que no se incrementa el número de banderas rojas y procesos con riesgo de irregularidad alto o medio esperados y previamente definidos, a causa de las características de los procedimientos, se aplicará el procedimiento de muestreo de expedientes de riesgo previsto en relación con los ámbitos de gestión en supuestos generales.

3.3 Identificación de indicios de irregularidad

Una vez evaluados e identificados los riesgos objetivos en el documento Evaluación de riesgos de fraude MITMA 2022, y establecido un sistema de muestreo y análisis, el siguiente paso es fijar un protocolo de identificación de indicios de irregularidad.

Para ello, la Unidad de control interno definirá una **lista de comprobación** (*checklist*) para cada uno de los métodos de gestión (subvenciones, contratación, convenios y encargos a medios propios) que comprenderán ítems diseñados con el objetivo de estudiar las posibles brechas de seguridad en aquellos indicadores de riesgo con valores de riesgos objetivo alto o medio.

La Unidad de control interno verificará el cumplimiento o no de estas listas de comprobación para la muestra seleccionada:

- Si cumple la lista de comprobación se descarta la existencia de indicio de irregularidad.
- Si no cumple la lista de comprobación se considerará indicio de irregularidad, y deberá realizarse una investigación sobre esta muestra.

3.4 Investigación en casos de indicios de irregularidad

En los casos de indicio de irregularidad, se comunicará al órgano gestor la necesidad de aportar toda la documentación adicional que se estime oportuna, así como la declaración responsable de

la persona titular del órgano gestor, relativa a la apreciación o no de banderas rojas (indicios de irregularidad) que menciona el PMA-MITMA.

A partir del análisis de esta documentación adicional, la Unidad de control interno se pronunciará sobre si finalmente se aprecia la existencia de indicio de irregularidad o no.

4 Medidas de corrección

Medidas correctoras propuestas por el Comité antifraude a los órganos gestores:

El PRTR en su apartado 4.6.1 indica que el control interno del órgano ejecutor (nivel 1), también denominado control interno de gestión, que opera en el ámbito de cada órgano encargado de la ejecución de una actuación enmarcada en el PRTR, constituye el control primario y básico de cualquier actividad administrativa. No obstante, cualquier mecanismo de detección de irregularidades que pueda implantar MITMA se aplica sobre la información de la que dispone en cada momento. Dicha información, en mayor o menor medida, es siempre inferior a la información total existente, especialmente en aquellos casos en los que concurren conductas tendentes a la ocultación de los hechos de que se trate por parte de las personas responsables.

Los controles de prevención descritos en el apartado 2 de este PCI pretenden prevenir los casos de irregularidad que se pueden producir. Sin embargo, se debe valorar la posibilidad de que estos controles tengan vulnerabilidades y fisuras.

Deben tenerse en cuenta asimismo los controles adicionales que cada órgano gestor ha anotado en la respuesta a las matrices de riesgo por tipo de operación: contrato, subvención, convenio o encargo a medio propio y que aparecen recogidos en el documento Evaluación de riesgos de fraude MITMA 2022. Además, debe indicarse el protocolo de ratificación de los controles, que de forma teórica se indican por cada órgano gestor en sus matrices en el citado documento, que en la realidad se están aplicando.

En este sentido, cuando se detecte un posible caso de irregularidad, a partir del seguimiento de los sistemas de control, se deberá tener en cuenta si éste se ha producido por haber evadido algunas de las medidas preventivas establecidas. Es por ello por lo que, en este punto, se deberá realizar una evaluación exhaustiva, y con espíritu crítico, de los mecanismos de prevención implantados, detectando los motivos por los cuales la irregularidad potencial no ha sido prevenida. Atendiendo al PMA-MITMA, la Unidad de control interno deberá proponer al Comité antifraude las medidas correctoras y de mejora de los procedimientos derivadas de los análisis realizados.

De conformidad con lo expuesto, la Unidad de control interno elaborará un **informe anual de seguimiento de las actuaciones** llevadas a cabo en el marco del PCI, que será elevado al Comité antifraude, de cara a que éste valore proponer medidas correctoras a los órganos gestores. Dicho informe anual analizará, entre otros, los siguientes aspectos:

1. Revisión de los sistemas de control interno de gestión aplicados por el órgano gestor y la verificación de en qué grado se ha cumplido con las especificaciones de cada uno.

2. Se recomendarán las acciones a llevar a cabo para la mejora de las medidas de prevención.
3. Se describirán qué mecanismos o controles deberían haberse puesto en marcha para evitar irregularidades, así como los factores que, en algún grado, puedan haber ayudado a que el mismo se produzca, entre ellos:
 - Falta de formación o difusión respecto al riesgo de irregularidad en MITMA.
 - Falta de integración de soluciones.
 - Barreras en la compartición de datos.
 - Tecnología insuficiente.
 - Falta de asignación de recursos.
 - Posible incumplimiento de los principios transversales del MRR, a subsanar por el órgano gestor, incluidos los casos de expedientes de inversión tramitados con anterioridad a la entrada en vigor de la *Orden HFP/1030/2021, de 29 de septiembre*, realizándose, por el Comisionado especial para el Transporte, la Movilidad y la Agenda Urbana la coordinación y seguimiento para el cumplimiento de los principios transversales del (PRTR) por parte de las Entidades ejecutoras y Órganos gestores del MITMA, con excepción del seguimiento de los principios de prevención, detección y corrección del fraude, la corrupción, el conflicto de intereses y la doble financiación, que el PMA PRTR-MITMA atribuye al Comité Antifraude y a la UCI.
4. Importe medio defraudado en cada caso, y proyectos o líneas de acción que hayan podido estar expuestos al mismo, así como el importe total de los daños colaterales de pérdidas por fraude.
5. La evaluación de la incidencia de irregularidades y su calificación como sistémico o puntual.
6. En qué punto o puntos se han encontrado las fisuras del PCI.

5 Medidas de persecución, sanción y recuperación de fondos

5.1 Tratamiento de los casos de indicio de fraude y corrupción

Además de las actuaciones previstas en el resto de los epígrafes de este PCI, se realizarán otras extraordinarias que irán definiéndose según los indicios de irregularidad detectados por cualesquiera de las vías de detección previstas y respecto a las cuales la Unidad de control interno considere que su resolución debe tener prioridad sobre las actuaciones de detección programadas. Dicha alteración de la planificación en principio establecida en el PCI deberá ser aprobada por la persona titular de la DGOI.

La Unidad de control interno comunicará por escrito a los miembros del Comité antifraude, a través de la secretaría de dicho órgano, la alteración de la planificación inicialmente establecida en el PCI con justificación de las causas por las cuales se ha modificado la misma y, en su caso, la imposibilidad material de realizar algunas de las actividades programadas en orden a atender a las nuevas necesidades detectadas.

En el momento en que la Unidad de control interno detecte, por las vías previstas en este PCI, o sea informada de la existencia de indicios de irregularidad, se actuará conforme al siguiente esquema operativo, con las particularidades recogidas en el apartado 5.2 para el caso de sospecha de conflicto de intereses:

- A) A menos que fuera el órgano gestor quien hubiera identificado la irregularidad en primera instancia, la Unidad de control interno le comunicará la posible irregularidad, a la mayor brevedad posible. En caso de que la persona titular del órgano gestor fuera considerada implicada en la irregularidad, la comunicación se realizará a su superior jerárquico. El titular del órgano gestor (o su superior jerárquico si se considera que dicha persona está implicada en el asunto), tras el análisis de la posible existencia de alguna de las banderas rojas definidas en el PMA-MITMA, deberá:
- Suspender inmediatamente el procedimiento de que se trate, cuando sea posible conforme a la normativa reguladora del mismo.
 - Recopilar toda la documentación que pueda constituir evidencia de dicha irregularidad (que deberá ser conservada de acuerdo con el artículo 132 del Reglamento financiero UE -Reglamento UE, Euratom 2018/1046-).
 - Elaborar un informe descriptivo de los hechos acaecidos.
 - Trasladar el informe y las evidencias documentales a la Unidad de control interno para la valoración de la posible existencia de fraude, así como colaborar con ella en cualquier requerimiento ulterior de información sobre el asunto. Dicho traslado incluirá una declaración responsable de la persona titular del órgano gestor (en su caso, del superior jerárquico), relativa a las banderas rojas (indicios de fraude) apreciadas en el expediente.
 - Adoptar las medidas que, conforme a la normativa reguladora del procedimiento, deba o pueda adoptar para evitar la concurrencia de fraude.
- La Unidad de control interno podrá realizar entrevistas a personas implicadas y posibles testigos, respetando, en todo caso, la confidencialidad de la información.
- B) La Unidad de control interno comunicará además la sospecha de irregularidad a la persona titular de DGOI, quien determinará, en su caso, la conveniencia de practicar actuaciones con el fin de obtener más información sobre las circunstancias del caso concreto. En caso de tomarse la decisión de ese inicio de actuaciones, la persona titular de la DGOI comunicará la misma al órgano superior jerárquico a la Unidad en la que han tenido lugar los hechos que han motivado el inicio de las actuaciones.
- C) La Unidad de control interno elaborará un informe resultante de las actuaciones, descriptivo de los hechos acaecidos, al que se incorporarán las evidencias documentales que le hayan permitido valorar la posible existencia de fraude.
- D) Cuando la Unidad de control interno considere, de manera motivada, que los hechos no son constitutivos de irregularidad, propondrá a la persona titular de la Dirección General de Organización e Inspección el archivo del expediente.
- E) En el caso de que se considere que pudiera ser constitutivo de fraude, la Unidad de control interno propondrá a la persona titular de la Dirección General Organización e Inspección su puesta en conocimiento al Comité antifraude para su valoración, y su elevación a la persona titular de la Subsecretaría del Departamento, que, en su caso, lo remitirá a la

institución que proceda de acuerdo con la tipología y alcance del presunto fraude (Servicio Nacional de Coordinación Antifraude –SNCA-, y/o Fiscalía Europea si los hechos detectados pudieran ser constitutivos de delito), así como a la persona titular de la Secretaría General de Fondos Europeos, en su condición de Autoridad responsable del PRTR y a la Oficina Europea de Lucha contra el Fraude (OLAF), sin perjuicio de la comunicación que en su caso pudiera también realizarse al Ministerio Fiscal en el marco de la normativa penal española.

En esta comunicación, se estará a lo señalado por la Comunicación 1/2017³, de 6 de abril, del SNCA, en materias tales como: los canales establecidos para remitir información, el contenido que debe incluirse en dicha información, las actuaciones que realiza el SNCA o la garantía de confidencialidad.

Con carácter previo a la eventual remisión de información, se podrán plantear al SNCA las cuestiones que se estime oportunas en relación con la forma y requisitos con los que la información debe ser remitida, el tratamiento que se dará a la misma, o sobre otras materias, a través de la siguiente dirección de correo electrónico consultasantifraude@igae.hacienda.gob.es.

Ello sin perjuicio de lo previsto en el artículo 262 de la Ley de Enjuiciamiento Criminal de acuerdo con el cual *“Los que por razón de sus cargos, profesiones u oficios tuvieren noticia de algún delito público, estarán obligados a denunciarlo inmediatamente al Ministerio fiscal, al Tribunal competente, al Juez de instrucción y, en su defecto, al municipal o al funcionario de policía más próximo al sitio si se tratare de un delito flagrante”*.

- F) La persona titular de la DGOI si es necesario, ordenará a la Subdirección General de Inspección de los Servicios y Atención al Ciudadano el inicio de actuaciones previas, con el fin de conocer las circunstancias del caso concreto y la conveniencia o no de iniciar un procedimiento disciplinario por el órgano competente (artículo 55 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas).
- G) A la vista de las actuaciones anteriores, el Comité antifraude instará:
- La revisión de cualquier proyecto que haya podido estar expuesto a las irregularidades objeto de este PCI. El resultado de esta revisión contendrá unas conclusiones claras con respecto a los puntos débiles detectados, la calificación del fraude como sistémico o puntual y las lecciones aprendidas, concluyendo con una propuesta de medidas correctoras y de mejora de los procedimientos relativos a la prevención, detección, corrección y persecución del conflicto de intereses, el fraude y la corrupción. Esta revisión la realizarán los órganos gestores con la colaboración de la UCI.
 - La tramitación de la recuperación de los importes indebidamente desembolsados o que estén vinculados con el fraude, corrupción o la doble financiación, debiendo

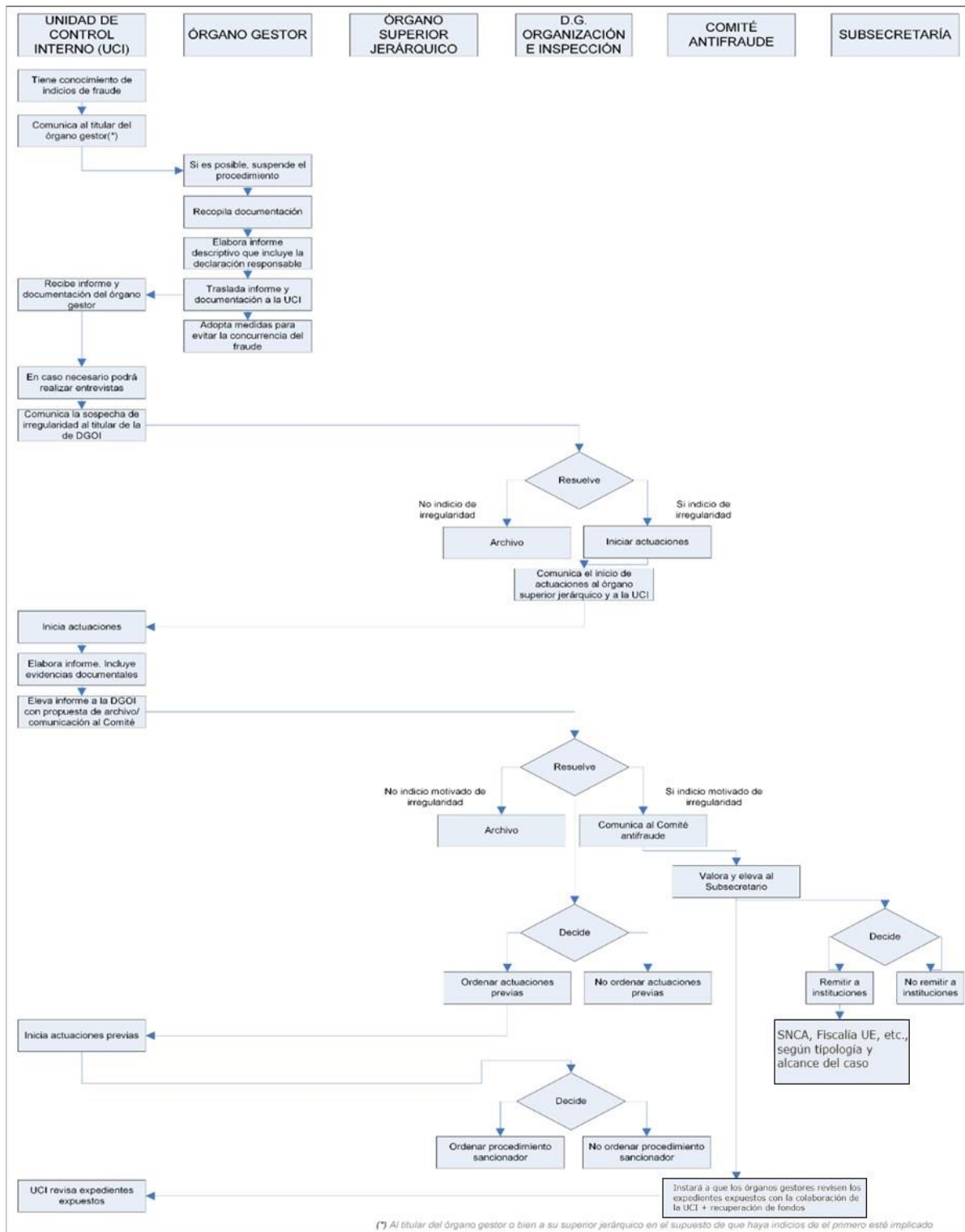
³<https://www.igae.pap.hacienda.gob.es/sitios/igae/es-ES/snca/Documents/ComunicacionSNCA06-04-2017Canaldenuncias.pdf>

proceder el órgano competente a realizar el correspondiente procedimiento de reintegro⁴ del dinero indebidamente percibido por parte de los beneficiarios.

Asimismo, la persona titular de la Subsecretaría comunicará al SNCA el inicio de todo procedimiento judicial o administrativo sancionador que afecte a gastos financiados con el MRR, así como cualquier cambio en la situación de un caso notificado previamente, como su archivo, sobreseimiento o la adopción de otro tipo de resolución. La comunicación se realizará en el plazo de un mes natural desde la fecha en que se hayan remitido las actuaciones constitutivas de indicios de fraude, corrupción o cualquier otra irregularidad objeto de este PCI al órgano competente para incoar un procedimiento judicial o administrativo tendente a determinar la existencia de la presunta infracción. La comunicación se realizará de acuerdo con el formulario contenido en el Anexo 9 del PMA-MITMA, y será dirigida a la dirección de correo electrónico antifraude@igae.hacienda.gob.es

Se muestra a continuación diagrama de flujos del esquema operativo expuesto en este apartado:

⁴ [Artículo 37](#) de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones. La Comisión Europea también podrá solicitar el reintegro de los fondos de acuerdo con lo previsto en el artículo 22 del Reglamento (UE) 2021/241, del Parlamento Europeo y del Consejo de 12 de febrero de 2021 en caso de fraude, corrupción o conflicto de intereses que afecte a los intereses financieros de la Unión y que no haya corregido el estado miembro.



5.2 Tratamiento específico de los casos de presunto conflicto de intereses.

Tal y como determina el artículo 6.5.i) de la Orden HFP/1030/2021, de 29 de septiembre, para dar cumplimiento a lo dispuesto en los apartados 1 y 2 del artículo 61 del Reglamento Financiero de la UE -Reglamento UE, Euratom 2018/1046-, es necesario definir un procedimiento relativo a la corrección de situaciones de conflicto de intereses, que implique la comunicación al superior jerárquico de la existencia de cualquier potencial conflicto de intereses y la adopción por éste de la decisión que, en cada caso, corresponda.

Debe abordarse, en consecuencia, el establecimiento de una metodología para evitar la existencia de conflictos de intereses en la ejecución de proyectos financiados con cargo al MRR.

Así, según lo establecido en el Anexo III.C de la mencionada Orden HFP/1030/2021, de 29 de septiembre, en la Disposición adicional 112ª (*“Análisis sistemático del riesgo de conflicto de intereses en los procedimientos administrativos que ejecutan el PRTR”*) de la Ley 31/2022, de 23 de diciembre, de Presupuestos Generales del Estado para 2023, desarrollada mediante la Orden HFP/55/2023, de 24 de enero, relativa al análisis sistemático del riesgo de conflicto de interés en los procedimientos que ejecutan el PRTR, así como en el PMA-MITMA, para estos casos debe procederse como sigue:

- Cuando un empleado público tenga conocimiento de la posible existencia de un conflicto de intereses, se lo comunicará a su superior jerárquico.
- El superior jerárquico de la persona que pudiera estar implicada en dicho conflicto de intereses debe analizar la situación y confirmar por escrito si considera que existe tal conflicto, remitiendo dicho escrito a la persona titular de la Subsecretaría de MITMA quien, en caso de que sea procedente, determinará el cese de actividad de esa persona en el asunto correspondiente, pudiendo adoptar cualquier otra medida adicional de conformidad con el Derecho aplicable.
- Si la posible existencia de un conflicto de interés proviniese del análisis *ex ante* realizado, de forma preceptiva, por el responsable de la operación a través de la herramienta informática de minería de datos, proporcionada por AEAT, denominada MINERVA («Se ha detectado una/varias banderas rojas»), en el plazo de dos días hábiles, la persona afectada podrá abstenerse. En este acaso el análisis del riesgo de conflicto de interés se volverá a llevar a cabo respecto de quien sustituya a la persona que, en cumplimiento de este proceso, se haya abstenido en el procedimiento.
- Si la persona afectada por la identificación de un riesgo de conflicto de interés, concretado en una bandera roja, alegara de forma motivada, ante su superior jerárquico, que no reconoce la validez de la información, deberá ratificar su manifestación de ausencia de conflicto de interés, mediante la firma, en este momento, de una nueva DACI, recogida en el Anexo II de la Orden HFP/55/2023, de 24 de enero, relativa al análisis sistemático del riesgo de conflicto de interés en los procedimientos que ejecutan el PRTR, cuya redacción reflejará debidamente la situación planteada y la ausencia de conflicto de interés. Todo ello deberá llevarse a cabo en el plazo de dos días hábiles.
- En caso de que no se produjera dicha abstención, el responsable de la operación solicitará a MINERVA información adicional de los riesgos detectados, indicando, como

justificación para la obtención de dichos datos, que la abstención no se ha producido. La información adicional sobre la situación de riesgo de conflicto de interés identificada que proporcione MINERVA no incorporará la identificación de terceras personas, sino únicamente una descripción de los riesgos.

- Esta información adicional se trasladará por el responsable de la operación al superior jerárquico del decisor.
- De oficio o a instancia del superior jerárquico correspondiente, el responsable de la operación podrá, asimismo, acudir al Comité Antifraude del Departamento para que emita informe, en el plazo de dos días hábiles, sobre si, a la luz de la información disponible, procede o no la abstención en el caso concreto.
- Por su parte, el Comité Antifraude podrá solicitar informe con la opinión de la unidad de la Intervención General de la Administración del Estado a la que se hace referencia en el artículo 8 de la Orden HFP/55/2023, de 24 de enero, a efectos de emitir su informe. En este caso, la opinión deberá emitirse en el plazo de dos días hábiles que se añadirán al plazo contemplado en el párrafo anterior.
- A la vista de la información adicional proporcionada por MINERVA, de la alegación motivada del decisor afectado y en su caso, del informe del Comité Antifraude, el superior jerárquico del decisor afectado resolverá, de forma motivada:
 - a) Aceptar la participación en el procedimiento del decisor señalado en la bandera roja.
 - b) Ordenar al decisor señalado en la bandera roja que se abstenga. En este caso, el órgano responsable de operación repetirá el proceso, de manera que el análisis del riesgo de conflicto de interés se volverá a llevar a cabo respecto de quien sustituya a la persona que, en cumplimiento de este proceso, se haya abstenido en el procedimiento.
- El responsable de operación será responsable de que se dé de alta en la aplicación CoFFEE la documentación relativa a la alegación motivada de ausencia de conflicto de interés, la circunstancia de la abstención, la información adicional proporcionada por MINERVA, el informe del Comité Antifraude y la decisión adoptada por el superior jerárquico, a los efectos de las posibles auditorías a llevar a cabo por las autoridades de auditoría del MRR competentes.
- El Canal de comunicación y denuncia Antifraude PRTR del Ministerio funcionará también para las comunicaciones de posible existencia de conflicto de intereses.

La Unidad de control interno mantendrá registro de todos aquellos casos de conflicto de intereses de cuya existencia tenga constancia, así como de las medidas adoptadas para su resolución, incluyendo, en su caso, las sanciones resultantes de conflictos de intereses no declarados.

En todo lo relativo a la materia de conflicto de intereses deberá tenerse en cuenta la vigencia de las previsiones sobre abstención y recusación en la *Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público*, y en la *Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno*.

5.3 Seguimiento del caso y recuperación de fondos.

La Unidad de control interno elaborará un informe anual de seguimiento de las actuaciones llevadas a cabo en el marco del PCI, que será elevado al Comité antifraude e incluirá entre otros

aspectos el estado de las investigaciones que se encuentren en curso, así como la información de aquellas que hayan sido resueltas y las acciones y consecuencias a las que hayan dado lugar.

Además, cuando proceda y sin perjuicio del posible inicio de oficio por parte del propio órgano gestor, la Unidad de control interno propondrá al órgano gestor competente el inicio del procedimiento destinado a la recuperación de fondos que han sido objeto de apropiación indebida, o que hayan sido vinculados con las irregularidades objeto de este PCI. Como ejemplo de las posibles actuaciones, se recuerda al respecto las causas de reintegro de las subvenciones que se detallan en el artículo 37 de la *Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones*, y el procedimiento de reintegro, en los artículos 41 a 43 de la citada Ley, o la regulación de garantías exigibles, indemnizaciones y multas en la contratación del sector público en la *Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014*.

Lo anterior, sin perjuicio de la potestad de la Comisión Europea para solicitar el reintegro de los fondos de acuerdo con lo citado en el artículo 22 del *Reglamento (UE) 2021/241 del Parlamento Europeo y del Consejo de 12 de febrero de 2021*:

“[...] 5. Los acuerdos contemplados en el artículo 15, apartado 2, y en el artículo 23, apartado 1, dispondrán asimismo el derecho de la Comisión a reducir proporcionalmente la ayuda en el marco del Mecanismo y a cobrar todo importe adeudado al presupuesto de la Unión o a solicitar el reembolso anticipado del préstamo en caso de fraude, corrupción o conflicto de intereses que afecte a los intereses financieros de la Unión y que no haya corregido el Estado miembro, o en caso de incumplimiento grave de alguna obligación derivada de dichos acuerdo”.

6 Revisión y seguimiento del Plan de control interno

El artículo 3.2 del *Real Decreto-ley 36/2020, de 30 de diciembre, por el que se aprueban medidas urgentes para la modernización de la Administración Pública y para la ejecución del PRTR*, establece que, para una mejor gestión de los servicios y la ejecución de las acciones que tienen encomendadas y, en especial, para la implementación eficaz y la consecución de objetivos vinculados a los proyectos asignados en el marco del PRTR, las Administraciones Públicas respetarán como principios de buena gestión, entre otros, el de **evaluación, seguimiento y reprogramación para el cumplimiento de objetivos**.

A su vez, el artículo 4 del mismo Real Decreto-ley establece que, para la gestión eficaz de los proyectos vinculados al PRTR los órganos responsables adoptarán, entre otras, en el marco de sus competencias, la directriz de **evaluar las acciones desarrolladas para identificar las desviaciones y adoptar correcciones**.

Así, el apartado 5 del artículo 6 (“Refuerzo de mecanismos para la prevención, detección y corrección del fraude, la corrupción y los conflictos de intereses”) de la Orden HFP/1030/2021, de 29 de septiembre, establece que el «Plan de medidas antifraude», del que debe disponer toda

entidad, decisora o ejecutora, que participe en la ejecución de las medidas del PRTR, debe cumplir, entre otros, con los requerimientos de:

- Prever la realización, por la entidad de que se trate, de una evaluación del riesgo, impacto y probabilidad de riesgo de fraude en los procesos clave de la ejecución del PRTR y su **revisión periódica, bienal o anual según el riesgo de fraude y, en todo caso, cuando se haya detectado algún caso de fraude o haya cambios significativos en los procedimientos o en el personal.**
- **Definir procedimientos de seguimiento para revisar los procesos, procedimientos y controles relacionados con el fraude efectivo o potencial,** que se transmiten a la correspondiente revisión de la evaluación del riesgo de fraude.

Asimismo, el apartado 7 del mismo artículo 6 establece que la entidad afectada debe **evaluar la incidencia del posible fraude y su calificación como sistémico o puntual** y, en todo caso, **retirar los proyectos o la parte de los proyectos afectados por el fraude y financiados o a financiar por el MRR.**

Por ello, el PMA-MITMA de MITMA establece que:

- Con carácter general, **el PMA-MITMA será revisado bienalmente.** De forma complementaria a las revisiones bienales, **anualmente se realizará una evaluación del impacto y probabilidad de riesgo de fraude, corrupción, conflicto de intereses o doble financiación en los procesos clave de ejecución del PRTR** (que serán identificados por el Comité antifraude), **así como en caso de concurrencia de cualquiera de los riesgos** (fraude, corrupción, conflicto de intereses y doble financiación) **o de cambios significativos que afecten a la actuación MITMA en la gestión de fondos MRR** (modificaciones normativas, reorganización administrativa, cambios tecnológicos, etc.).
- El responsable del seguimiento, evaluación, revisión y, en su caso, propuesta de actualización del PMA-MITMA es el **Comité antifraude.**

La evaluación del PCI y del propio PMA-MITMA, así como revisión y, en su caso, actualización, toman como base una concepción preventiva y proactiva de la evaluación de riesgos, y por ello **ha de partirse de la realización de una evaluación del riesgo de fraude** con el objetivo primordial de facilitar la autoevaluación de la probabilidad y el impacto de la concurrencia de determinados riesgos de irregularidad o de escenarios de irregularidad más frecuentes en los procesos de ejecución del PRTR, que puedan perjudicar los intereses financieros de la Unión. Igualmente, los resultados de las verificaciones efectuadas durante la fase de análisis e informe de expedientes concretos permitirán la revisión y mejora del PCI y del propio PMA-MITMA.

Asimismo, la Unidad de control interno realizó la **evaluación inicial del riesgo de fraude** a partir de las matrices cumplimentadas por los órganos gestores (documento Evaluación de riesgos de fraude PRTR MITMA 2022).

La **evaluación del riesgo de fraude** va a realizarse periódicamente **cada año** (con la posibilidad de pasar a revisiones bienales si el nivel de riesgo detectado se configura como muy bajo por no haberse detectado casos en todo un año, lo que deberá ser determinado por el Comité antifraude). Sin perjuicio de lo anterior, **en caso de concurrencia de cualquiera de los riesgos (conflicto de intereses, fraude, corrupción) o de cambios significativos que afecten a la**

actuación MITMA en la gestión de fondos MRR (modificaciones normativas, reorganización administrativa, cambios tecnológicos, etc.), se realizará una revisión de las debilidades detectadas y de las partes pertinentes de la autoevaluación.

Igualmente, se realizará una evaluación inicial en caso de ampliación del ámbito en el que MITMA tiene la condición de Entidad decisora y/o ejecutora, momento a partir del cual las evaluaciones sobre la materia se realizarán de forma conjunta con el resto de los ámbitos de actuación PRTR-MITMA.

Por otra parte, el PMA-MITMA prevé que, con el propósito de detectar desviaciones o errores e implementar mejoras y actualizaciones, y siguiendo lo dispuesto en la Orden HFP/1030/2021, de 29 de septiembre, se evalúe de manera sistemática el proceso de gestión del riesgo de irregularidad, y, con el fin de verificar su idoneidad, alcance y nivel de efectividad, se realizará un seguimiento continuado de los indicadores, actividades de control, procesos de trabajo, escenarios y esquemas de fraude, etc.

- **Monitorización continua:** se realizará un seguimiento continuo por la Unidad de control interno, que trasladará los principales resultados al Comité antifraude.
- **Evaluaciones periódicas:** la Unidad de control interno realizará evaluaciones periódicas de los mecanismos de control de la irregularidad previstos en el PMA-MITMA, para revisar la eficacia de los controles e indicadores, y valorar las nuevas tendencias de irregularidad que eventualmente puedan surgir, con el objetivo de mejorar la prevención del riesgo. De cada evaluación realizada se elevará informe al Comité antifraude.

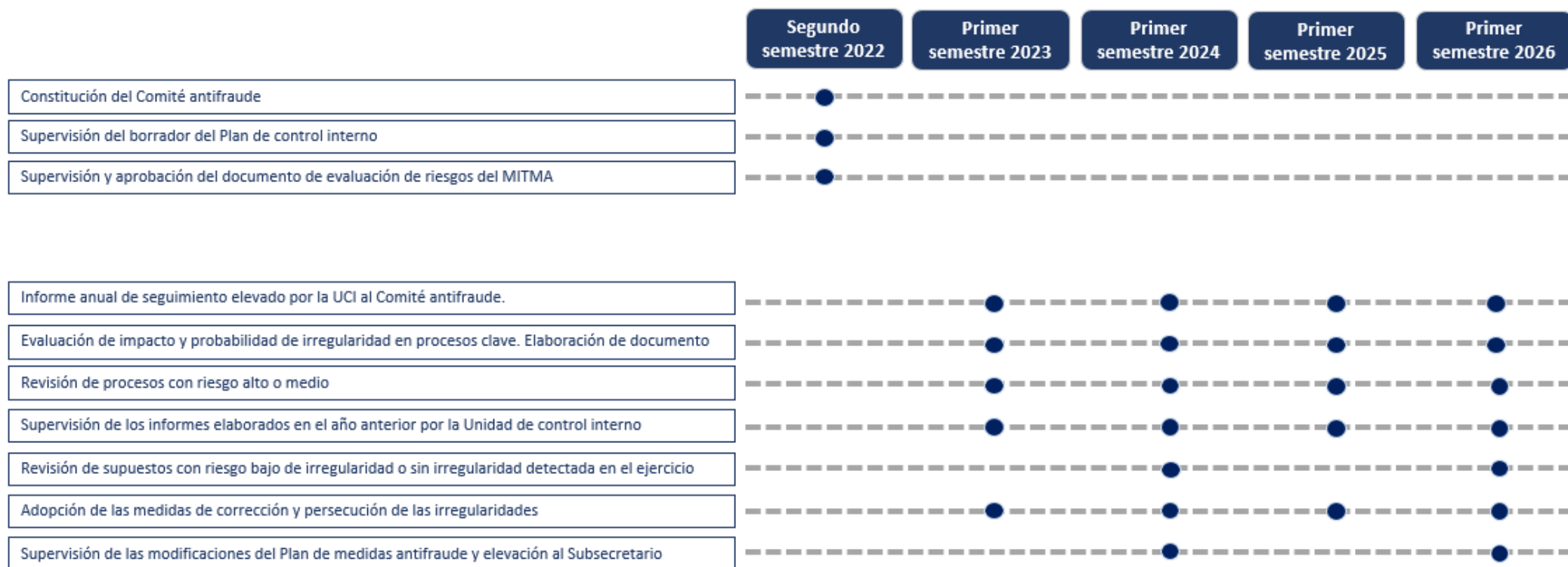
En base a dicho mandato, y necesidades de evaluación expuestas, se establecen en este PCI los siguientes **procedimientos de seguimiento para revisar los procesos, procedimientos y controles relacionados con el fraude efectivo o potencial**, y el correspondiente **calendario de seguimiento y revisión**:

Calendario de trabajo del Comité antifraude / Evaluaciones periódicas	
Un mes desde la entrada en vigor de la Orden TMA/572/2022, de 20 de junio, por la que se crea y regula el funcionamiento del Comité antifraude de MITMA	<p>Constitución del Comité antifraude.</p> <p>Toma de conocimiento del borrador de PCI.</p> <p>Supervisión y aprobación de la evaluación inicial de riesgos identificados en la herramienta elaborada por SNCA/IGAE (matriz de riesgos).</p>
Primer semestre de 2023	Supervisión de los informes elaborados en 2022 por la Unidad de control interno, sobre las evaluaciones periódicas de los mecanismos de control antifraude previstos en el PMA-MITMA (reevaluaciones por los órganos gestores), incluyendo los posibles nuevos indicadores de riesgo y sobre su impacto y probabilidad que proponga la Unidad de control interno para su incorporación al PMA-MITMA.

Calendario de trabajo del Comité antifraude / Evaluaciones periódicas	
	<p>Evaluación del impacto y probabilidad de riesgo de irregularidad en los procesos clave de ejecución del PRTR, así como en caso de concurrencia de cualquiera de los riesgos (fraude, corrupción, conflicto de intereses o doble financiación) o de cambios significativos que afecten a la actuación MITMA en la gestión de fondos MRR.</p> <p>Revisión anual de procesos con riesgo alto o medio.</p> <p>Adopción de las medidas de corrección y persecución de irregularidades (incluidas las propuestas de su calificación como sistémicas o puntuales y de retirada de proyectos o partes de proyectos afectados).</p> <p>Informe anual de seguimiento de las actuaciones, elevado por la Unidad de control interno al Comité antifraude.</p>
Primer semestre de 2024	<p>Supervisión de los informes elaborados en 2023 por la Unidad de control interno, sobre las evaluaciones periódicas de los mecanismos de control antifraude previstos en el PMA-MITMA (reevaluaciones por los órganos gestores), incluyendo los posibles nuevos indicadores de riesgo y sobre su impacto y probabilidad que proponga la Unidad de control interno para su propuesta de incorporación al PMA-MITMA.</p> <p>Evaluación del impacto y probabilidad de riesgo de irregularidad en los procesos clave de ejecución del PRTR, así como en caso de concurrencia de cualquiera de los riesgos (fraude, corrupción, conflicto de intereses o doble financiación) o de cambios significativos que afecten a la actuación MITMA en la gestión de fondos MRR.</p> <p>Revisión anual de procesos con riesgo alto o medio.</p> <p>Revisión bienal de procesos con riesgo de irregularidad bajo o en los que no existen casos de irregularidad en el ejercicio 2023.</p> <p>Adopción de las medidas de corrección y persecución de irregularidades (incluidas las propuestas de calificación de éstas como sistémicas o puntuales y de retirada de proyectos o partes de proyectos afectados).</p> <p>Supervisión de las revisiones del PMA-MITMA y elevación de su modificación al Subsecretario de MITMA.</p> <p>Informe anual de seguimiento de las actuaciones, elevado por la Unidad de control interno.</p>
Primer semestre de 2025	<p>Supervisión de los informes elaborados en 2024 por la Unidad de control interno, sobre las evaluaciones periódicas de los mecanismos de control antifraude previstos en el PMA-MITMA (reevaluaciones por los órganos gestores), incluyendo los posibles nuevos indicadores de riesgo y sobre su</p>

Calendario de trabajo del Comité antifraude / Evaluaciones periódicas	
	<p>impacto y probabilidad que proponga la Unidad de control interno para su incorporación al PMA-MITMA.</p> <p>Evaluación del impacto y probabilidad de riesgo de irregularidad en los procesos clave de ejecución del PRTR, así como en caso de concurrencia de cualquiera de los riesgos (conflicto de intereses, fraude, corrupción) o de cambios significativos que afecten a la actuación MITMA en la gestión de fondos MRR.</p> <p>Revisión anual de procesos con riesgo alto o medio.</p> <p>Adopción de las medidas de corrección y persecución de las irregularidades (incluidas las propuestas de calificación de las mismas como sistémicas o puntuales y de retirada de proyectos o partes de proyectos afectados).</p> <p>Informe anual de seguimiento de las actuaciones, elevado por la Unidad de control interno.</p>
Primer semestre de 2026	<p>Supervisión de los informes elaborados en 2025 por la Unidad de control interno, sobre las evaluaciones periódicas de los mecanismos de control antifraude previstos en el PMA-MITMA (reevaluaciones por los órganos gestores), incluyendo los posibles nuevos indicadores de riesgo y sobre su impacto y probabilidad que proponga la Unidad de control interno para su incorporación al PMA-MITMA.</p> <p>Evaluación del impacto y probabilidad de riesgo de irregularidad en los procesos clave de ejecución del PRTR, así como en caso de concurrencia de cualquiera de los riesgos (conflicto de intereses, fraude, corrupción) o de cambios significativos que afecten a la actuación MITMA en la gestión de fondos MRR.</p> <p>Revisión anual de procesos con riesgo alto o medio.</p> <p>Revisión bienal de procesos con riesgo bajo o en los que no existen casos de fraude en el ejercicio 2025.</p> <p>Adopción de las medidas de corrección y persecución de las irregularidades (incluidas las propuestas de calificación de las mismas como sistémicas o puntuales y de retirada de proyectos o partes de proyectos afectados).</p> <p>Supervisión de las revisiones del PMA-MITMA y elevación de su modificación al Subsecretario de MITMA.</p> <p>Informe anual de seguimiento de las actuaciones, elevado por la Unidad de control interno.</p>

Calendario de actuaciones



En cuanto a la **monitorización continua**, se basará en los sucesivos procesos de muestreo de expedientes en relación con los distintos ámbitos de gestión, en la recogida de información a través de la cumplimentación de las matrices de riesgo, y en la recepción de información a través de los diferentes canales de denuncia, mediante los que cualquier persona podrá comunicar sus sospechas de fraude o las presuntas irregularidades que pueda haber detectado.

Se dará máxima difusión a estos canales de información a través del Portal Web de MITMA y de su Intranet corporativa.

Monitorización continua en relación con los casos presuntos de fraude, corrupción, conflicto de intereses o doble financiación			
	Actuación de la Unidad de control interno	En su caso, iniciación e instrucción del procedimiento sancionador	Actuación del Comité antifraude
Caso detectado de fraude, corrupción, conflicto de intereses o doble financiación	<p>Protocolo y tratamientos específicos previstos en el apartado 5 del PCI.</p>	<p>En su caso, el procedimiento de naturaleza sancionadora se iniciará de oficio por acuerdo del órgano competente según lo previsto en el apartado 5 del PCI.</p> <p>Alternativamente, el órgano instructor resolverá la finalización del procedimiento, con archivo de las actuaciones, o formulará una propuesta de resolución que elevará al órgano competente.</p>	<p>En caso de resolución por el órgano competente determinando la existencia de fraude, corrupción, conflicto de intereses o doble financiación, e independientemente de aquélla, se dará conocimiento de la misma al Comité técnico y al Comité antifraude. En todo caso, el tratamiento y la comunicación de los datos de carácter personal obtenidos por la Unidad de control interno en el ejercicio de sus funciones se someterán a la <i>Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de Datos Personales y garantía de los derechos digitales</i>.</p> <p>En su caso, convocatoria del Comité antifraude y eventual propuesta de adopción de otras medidas de corrección y persecución del fraude, corrupción, conflicto de intereses o doble financiación (incluidas la retirada de proyectos o partes de proyectos afectados).</p>

Monitorización continua en relación con los casos de modificaciones normativas, procedimentales o materiales			
	Actuación de la Unidad de control interno	Actuación del Comité técnico	Actuación del Comité antifraude
Caso de modificación normativa o cambio significativo en los procedimientos; reorganización administrativa o cambio significativo en materia de personal; y/o cambio tecnológico	Informe de seguimiento de los indicadores, actividades de control, procesos de trabajo, escenarios y esquemas de eventuales irregularidades.	Propuesta de medidas y plazos para las mismas.	En su caso, convocatoria del Comité antifraude y adopción de medidas y plazos para las mismas.

ANEXO 1. Definiciones

Las actuaciones en ejecución de este PCI se ajustarán a las siguientes definiciones:

a) Intereses financieros de la Unión Europea

En general, la expresión intereses financieros de la Unión hace referencia a la Hacienda Pública de la Unión Europea, es decir, su presupuesto de gastos y de ingresos.

La delimitación jurídica del concepto comprende todos los ingresos, gastos y activos cubiertos por, adquiridos a través de, o adeudados a:

- i. El presupuesto de la Unión Europea.
- ii. Los presupuestos de las instituciones, órganos y organismos de la Unión creados de conformidad con los Tratados u otros presupuestos gestionados y controlados directa o indirectamente por ellos.

Esta definición es extraída del artículo 2.1 de la *Directiva (UE) 2017/1371 del Parlamento Europeo y del Consejo de 5 de julio de 2017 sobre la lucha contra el fraude que afecta a los intereses financieros de la Unión a través del Derecho penal* (Directiva PIF, definición de intereses financieros a efectos penales).

En términos similares, si bien en el ámbito administrativo, los intereses financieros de la Unión Europea también aparecen definidos en el artículo 1.2 del *Reglamento 2988/95 de 18 de diciembre de 1995 relativo a la protección de los intereses financieros de las Comunidades Europeas* (Reglamento PIF) y en el artículo 2 del *Reglamento (UE, EURATOM) 883/2013 de 11 de septiembre del Parlamento Europeo y del Consejo relativo a las investigaciones efectuadas por la Oficina Europea de Lucha contra el Fraude (OLAF)*.

b) Control interno de gestión o de nivel 1

En el contexto del PRTR, el control interno de gestión o de nivel 1 puede definirse como el conjunto de procedimientos, prácticas y medidas adoptadas por las entidades decisoras y ejecutoras para garantizar la legalidad de las operaciones, el cumplimiento de Hitos y Objetivos y la aplicación de los principios de buena gestión financiera, que a su vez deben incorporar medidas que permitan la prevención, detección y corrección del fraude, la corrupción y los conflictos de interés y evitar la doble financiación, incluyendo la evaluación de tales riesgos.

En la anterior definición queda incluida la utilización de los sistemas informáticos de gestión y seguimiento de los Hitos y Objetivos establecidos para cada componente del PRTR, que a su vez permiten la identificación de los perceptores finales de los fondos, los contratistas y subcontratistas, así como los titulares reales en el caso de que los perceptores finales, los contratistas o subcontratistas sean personas jurídicas (artículo 22.2.d) del *Reglamento (UE) 2021/241 del Parlamento Europeo y del Consejo de 12 de febrero de 2021 por el que se establece el Mecanismo de Recuperación y Resiliencia* -Reglamento UE MRR-)

Con carácter general el artículo 3.1 de la *Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público*, indica que las Administraciones Públicas deberán respetar en su actuación y sus relaciones la planificación y dirección por objetivos y control de la gestión, y en su artículo 90.1,

referido a los organismos públicos estatales, se dispone que “La dirección del organismo público debe establecer un modelo de control orientado a conseguir una seguridad razonable en el cumplimiento de sus objetivos”.

En la medida en que no se dispone de una regulación nacional aplicable con carácter general a este tipo de control, la Guía, de 24 de febrero de 2022, para la aplicación de medidas antifraude en la ejecución del PRTR, del Servicio Nacional de Coordinación Antifraude (SNCA) de la Intervención General de la Administración del Estado, señala que se puede considerar a modo orientativo lo previsto en el artículo 36 del *Reglamento (UE, Euratom) 2018/1046 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 18 de julio de 2018, sobre las normas financieras aplicables al presupuesto general de la Unión* (Reglamento Financiero), y las disposiciones de desarrollo, con respecto al control interno de la ejecución del Presupuesto general de la Unión Europea, la “Guía para las normas de control interno del sector público” (INTOSAI GOV 9100), o el documento “Aplicación del Marco Integrado de Control Interno (COSO- *Committee on Sponsoring Organizations of the Treadway Commission’s*) en el Sector Público español” publicado por el Instituto de Auditores Internos de España en 2016.

c) Irregularidad

El concepto de irregularidad aparece definido en el artículo 1.2 del *Reglamento (CE, Euratom) 2988/95, de 18 de diciembre de 1995, relativo a la protección de los intereses financieros de las Comunidades Europeas* (Reglamento PIF) como:

“(…) toda infracción de una disposición del Derecho comunitario correspondiente a un acción u omisión de un agente económico que tenga o tendría por efecto perjudicar al presupuesto general de las Comunidades o a los presupuestos administrados por éstas, ya sea mediante la reducción o la pérdida de los ingresos devengados de recursos propios percibidos directamente por cuenta de las Comunidades, bien mediante un gasto indebido.”

Por otro lado, tanto el artículo 2.1 del Reglamento UE MRR como el apartado 4.6 del PRTR inciden en que ha de velarse por el cumplimiento de la legalidad tanto nacional como europea, por lo que se puede entender por irregularidad en un sentido amplio aquel incumplimiento de la normativa nacional o europea aplicable que requiera la notificación, la corrección y la recuperación del importe afectado por las autoridades competentes según la arquitectura institucional establecida en el PRTR.

En el considerando (72) del Reglamento UE MRR se hace referencia al Reglamento PIF como norma aplicable a la protección de los intereses financieros de la Unión, en la cual está regulado el concepto de irregularidad. Las referencias a las Comunidades Europeas deben ser entendidas actualmente como la Unión Europea.

d) Fraude

Tras la transposición de la Directiva PIF, para hechos cometidos a partir del 13 de marzo de 2019, se entiende por fraude en las subvenciones o ayudas procedentes de la Unión Europea las

infracciones tipificadas en el artículo 308 del Código Penal, por importe superior a 10.000 euros, consistentes en las siguientes conductas dolosas:

1. La obtención fraudulenta de subvenciones falseando las condiciones requeridas para su concesión u ocultando las circunstancias que hubiesen impedido la concesión (el uso o la presentación de declaraciones o documentos falsos, inexactos o incompletos, o el incumplimiento de una obligación expresa de comunicar una información, que tengan por efecto la malversación o la retención infundada de fondos del presupuesto de la Unión o de presupuestos administrados por la Unión, o en su nombre).
2. La desviación de los fondos recibidos aplicándolos a fines distintos de aquéllos para los que la subvención o ayuda fue concedida (el uso indebido de esos fondos para fines distintos de los que motivaron su concesión inicial).

La definición de fraude en materia de gastos relacionados con los contratos públicos contenida en el artículo 3.2.b) de la Directiva PIF se está refiriendo a los contratos públicos celebrados por órganos de contratación de las Instituciones de la Unión Europea, por lo que no resulta aplicable a los Estados miembros de acuerdo con lo previsto en el considerando (6) de la Directiva PIF.

Para hechos anteriores al 13 de marzo de 2019, resultaría aplicable el artículo 306 del Código Penal, si bien las actuaciones o actividades de ejecución del MRR necesariamente van a ser posteriores a esa fecha.

e) Corrupción

En términos de la Directiva PIF, la corrupción se asimila al delito de cohecho previsto en el Código Penal en los artículos 419 a 427 bis, siempre que perjudique o pueda perjudicar a los intereses financieros de la Unión.

El citado delito comprendería:

1. El cohecho pasivo por el que se sanciona a la autoridad o funcionario público que, en provecho propio o de tercero, solicita o recibe, por sí o por persona interpuesta, dádiva, favor o retribución de cualquier clase, o aceptare ofrecimiento o promesa para a) realizar en el ejercicio de su cargo un acto contrario a los deberes inherentes al mismo, b) no realizar o retrasar injustificadamente el que debiera practicar, o c) realizar un acto propio de su cargo, o bien simplemente en consideración a su cargo o función.
2. El cohecho activo por el que se sanciona a los particulares que ofrezcan o entreguen dádivas a los funcionarios públicos para realizar alguno de los hechos que se han descrito en el apartado 1, o bien atiendan la solicitud de dádiva del funcionario.

f) Malversación

La malversación aparece recogida la Directiva PIF como otra infracción penal que puede afectar a los intereses financieros de la Unión, y se define como “el acto intencionado realizado por cualquier funcionario a quien se haya encomendado directa o indirectamente la gestión de fondos o activos, de comprometer o desembolsar fondos, o apropiarse o utilizar activos de forma

contraria a los fines para los que estaban previstos y que perjudique de cualquier manera a los intereses financieros de la Unión”.

Desde la perspectiva de la regulación de la normativa española, el delito de malversación está recogido en los artículos 432 a 435 del Código Penal que, con carácter general, comprende las siguientes modalidades:

1. Administración desleal: cuando una autoridad o funcionario público que, teniendo facultades para administrar patrimonio público, se exceda en el ejercicio de las mismas causando un perjuicio a ese patrimonio.
2. Apropiación indebida sobre patrimonio público: cuando una autoridad o funcionario público, se apropien para sí o para un tercero, de dinero, efectos, valores o cualquier otra cosa mueble que hubieran recibido en depósito, comisión o custodia, o que les hubieran sido confiados en virtud de cualquier otro título que produzca la obligación de entregarlos o devolverlos.

Se incluye este concepto, habida cuenta de que el delito de malversación está incluido en el ámbito de competencias de la Fiscalía Europea.

g) Conflicto de intereses

Desde la perspectiva del Derecho de la Unión existe conflicto de intereses cuando el ejercicio imparcial y objetivo de las funciones por parte de las autoridades nacionales se vea comprometido por razones familiares, afectivas, de afinidad política o nacional, de interés económico o por cualquier otro motivo directo o indirecto de interés personal (artículo 61.3 del Reglamento Financiero).

Para la interpretación y aplicación de esta definición es conveniente seguir la Comunicación de la Comisión (2021/C 121/01) “Orientaciones sobre cómo evitar y gestionar las situaciones de conflictos de interés con arreglo al Reglamento Financiero” (Diario Oficial de la Unión Europea de 9.4.2021).

Por otro lado, también resultarían aplicables las disposiciones nacionales que regulan con carácter general el conflicto de intereses y que aparecen recogidas en el apartado “III.4.a. Conflictos de Intereses” de la Guía de SNCA.

Están comprendidas en la definición de autoridades nacionales las de cualquier rango, que participen en la ejecución del presupuesto de forma directa, indirecta y compartida en la gestión, incluidos los actos preparatorios al respecto, la auditoría o el control (artículo 61.1 del Reglamento Financiero).

h) Doble financiación

De conformidad con el artículo 9 del Reglamento del MRR, se produce doble financiación cuando las reformas y proyectos de inversión estén financiados por el Mecanismo y simultáneamente por

otro instrumento de la Unión, comprendiendo todos los programas ya sean de gestión compartida o directa, siempre que cubran el mismo gasto o coste.

A este respecto, el Reglamento Financiero establece expresamente en su artículo 188 la prohibición de la doble financiación como principio general aplicable a las subvenciones, desarrollado en el artículo 191.3 que indica que “en ningún caso podrán ser financiados dos veces por el presupuesto los mismos gastos”.

Adicionalmente, el PRTR amplía el concepto de doble financiación a la concurrencia de fondos procedentes de subvenciones nacionales con la financiación del MRR (segundo párrafo del apartado 4.6.1. del PRTR).

i) Irregularidades graves e incumplimientos graves de las obligaciones establecidas en el Acuerdo de Financiación

De acuerdo con lo previsto en los considerandos (53) y (54) en relación con el artículo 22.5 del Reglamento UE MRR, se consideran irregularidades graves la concurrencia de fraude, corrupción o conflictos de intereses en la ejecución de los fondos procedentes del MRR.

Asimismo, nos encontramos ante un grave incumplimiento de las obligaciones establecidas en el Acuerdo de Financiación del MRR, entre la Comisión y España, de fecha 6 de agosto de 2021, cuando se produzca un incumplimiento que afecte negativamente, de manera material o sustancial, a la prohibición de doble financiación, al cumplimiento de Hitos y Objetivos, al cumplimiento de los requisitos de la prefinanciación, a las obligaciones de publicidad, a las medidas de protección de los intereses financieros de la Unión y las que afecten las verificaciones que pueden realizar de la Comisión, de la OLAF, del Tribunal de Cuentas Europeo y de la Fiscalía Europea (artículos 3.15, 4, 5, 10 y 11 del Acuerdo de Financiación).

Tanto en los casos de graves irregularidades como en los de incumplimientos graves de las obligaciones establecidas en el Acuerdo de Financiación, la Comisión Europea dispone del derecho a reducir proporcionalmente la ayuda en el marco del Mecanismo, así como a recuperar los importes abonados, siempre que no se hayan adoptado medidas correctoras por el Estado miembro (artículo 22.5 del Reglamento UE MRR).

ANEXO 2. Modelos de documentos necesarios para la prevención, detección, corrección y persecución del conflicto de intereses, el fraude y la corrupción.

DECLARACIÓN DE AUSENCIA DE CONFLICTO DE INTERESES (DACI) INTERNA (intervinientes en el procedimiento de subvenciones)

[Este modelo está en línea con el Modelo de Declaración del Anexo I de la Orden HFP/55/2023, de 24 de enero]

Expediente:

Subvención:

Al objeto de garantizar la imparcialidad en el procedimiento de subvenciones arriba referenciado, la/las persona/s abajo firmante/s, como participante/s en el proceso de preparación y tramitación del expediente, declara/declaran:

Primero. Estar informado/s de lo siguiente:

- Que el artículo 61.3 «*Conflicto de intereses*», del Reglamento (UE, Euratom) 2018/1046 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 18 de julio (Reglamento financiero de la UE) establece que «*existirá conflicto de intereses cuando el ejercicio imparcial y objetivo de las funciones se vea comprometido por razones familiares, afectivas, de afinidad política o nacional, de interés económico o por cualquier motivo directo o indirecto de interés personal*».
- Que el apartado 3 de la Disposición adicional 112ª de la Ley 31/2022, de 23 de diciembre, de Presupuestos Generales del Estado para 2023, establece que «El análisis sistemático y automatizado del riesgo de conflicto de interés resulta de aplicación a los empleados públicos y resto de personal al servicio de entidades decisoras, ejecutoras e instrumentales que participen, de forma individual o mediante su pertenencia a órganos colegiados, en los procedimientos descritos de adjudicación de contratos o de concesión de subvenciones».
- Que el apartado 4 de la citada Disposición adicional 112ª establece que:
 - «A través de la herramienta informática se analizarán las posibles relaciones familiares o vinculaciones societarias, directas o indirectas, en las que se pueda dar un interés personal o económico susceptible de provocar un conflicto de interés, entre las personas a las que se refiere el apartado anterior y los participantes en cada procedimiento».
 - «Para la identificación de las relaciones o vinculaciones la herramienta contendrá, entre otros, los datos de titularidad real de las personas jurídicas a las que se refiere el artículo 22.2.d).iii) del Reglamento (UE) 241/2021, de 12 febrero, obrantes en las bases de datos de la Agencia Estatal de Administración Tributaria y los obtenidos a través de los convenios suscritos con los Colegios de Notarios y Registradores».
- Que el artículo 23 «*Abstención*», de la Ley 40/2015, de 1 octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público, establece que deberán abstenerse de intervenir en el

procedimiento «*las autoridades y el personal al servicio de las Administraciones en quienes se den algunas de las circunstancias señaladas en el apartado siguiente*», siendo éstas:

- a) *Tener interés personal en el asunto de que se trate o en otro en cuya resolución pudiera influir la de aquél; ser persona administradora de sociedad o entidad interesada, o tener cuestión litigiosa pendiente con alguna persona interesada.*
- b) *Tener un vínculo matrimonial o situación de hecho asimilable y el parentesco de consanguinidad dentro del cuarto grado o de afinidad dentro del segundo, con cualquiera de las personas interesadas, con las personas administradoras de entidades o sociedades interesadas y también con las personas asesoras, representantes legales o mandatarias que intervengan en el procedimiento, así como compartir despacho profesional o estar asociado con éstos para el asesoramiento, la representación o el mandato.*
- c) *Tener amistad íntima o enemistad manifiesta con alguna de las personas mencionadas en el apartado anterior.*
- d) *Haber intervenido como perito o como testigo en el procedimiento de que se trate.*
- e) *Tener relación de servicio con persona natural o jurídica interesada directamente en el asunto, o haberle prestado en los dos últimos años servicios profesionales de cualquier tipo y en cualquier circunstancia o lugar».*

Segundo. Que, en el momento de la firma de esta declaración y a la luz de la información obrante en su poder, no se encuentra/n incurso/s en ninguna situación que pueda calificarse de conflicto de intereses en los términos previstos en el apartado cuatro de la Disposición adicional 112ª, que pueda afectar al procedimiento de concesión.

Tercero. Que se compromete/n a poner en conocimiento de la comisión de evaluación, sin dilación, cualquier situación de conflicto de intereses o causa de abstención que pudiera conocer y producirse en cualquier momento del procedimiento en curso.

Cuarto. Que conoce que una declaración de ausencia de conflicto de intereses que se demuestre que sea falsa, acarreará las consecuencias disciplinarias, administrativas y/o judiciales que establezca la normativa de aplicación.

Y para que conste, se firma la presente declaración.

(Fecha y firma, nombre completo, DNI, puesto de trabajo y funciones con las que el firmante ha participado en la preparación y tramitación del expediente)

DECLARACIÓN DE AUSENCIA DE CONFLICTO DE INTERESES (DACI) INTERNA (intervinientes en el procedimiento de contratación)

[Este modelo está en línea con el Modelo de Declaración del Anexo I de la Orden HFP/55/2023, de 24 de enero]

Expediente:

Contrato:

Al objeto de garantizar la imparcialidad en el procedimiento de contratación arriba referenciado, la/las persona/s abajo firmante/s, como participante/s en el proceso de preparación y tramitación del expediente, declara/declaran:

Primero. Estar informado/s de lo siguiente:

- Que el artículo 61.3 «*Conflicto de intereses*», del Reglamento (UE, Euratom) 2018/1046 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 18 de julio (Reglamento financiero de la UE) establece que «*existirá conflicto de intereses cuando el ejercicio imparcial y objetivo de las funciones se vea comprometido por razones familiares, afectivas, de afinidad política o nacional, de interés económico o por cualquier motivo directo o indirecto de interés personal*».
- Que el artículo 64 «*Lucha contra la corrupción y prevención de los conflictos de intereses*» de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, define el conflicto de interés como «*cualquier situación en la que el personal al servicio del órgano de contratación, que además participe en el desarrollo del procedimiento de licitación o pueda influir en el resultado del mismo, tenga directa o indirectamente un interés financiero, económico o personal que pudiera parecer que compromete su imparcialidad e independencia en el contexto del procedimiento de licitación*».
- Que el apartado 3 de la Disposición adicional 112ª de la Ley 31/2022, de 23 de diciembre, de Presupuestos Generales del Estado para 2023, establece que «*El análisis sistemático y automatizado del riesgo de conflicto de interés resulta de aplicación a los empleados públicos y resto de personal al servicio de entidades decisoras, ejecutoras e instrumentales que participen, de forma individual o mediante su pertenencia a órganos colegiados, en los procedimientos descritos de adjudicación de contratos o de concesión de subvenciones*».
- Que el apartado 4 de la citada Disposición adicional 112ª establece que:
 - «*A través de la herramienta informática se analizarán las posibles relaciones familiares o vinculaciones societarias, directas o indirectas, en las que se pueda dar un interés personal o económico susceptible de provocar un conflicto de interés, entre las personas a las que se refiere el apartado anterior y los participantes en cada procedimiento*».
 - «*Para la identificación de las relaciones o vinculaciones la herramienta contendrá, entre otros, los datos de titularidad real de las personas jurídicas a las que se refiere el artículo 22.2.d).iii) del Reglamento (UE) 241/2021, de 12 febrero, obrantes en las bases de datos de la Agencia Estatal de Administración Tributaria y los obtenidos a través de los convenios suscritos con los Colegios de Notarios y Registradores*».
- Que el artículo 23 «*Abstención*», de la Ley 40/2015, de 1 octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público, establece que deberán abstenerse de intervenir en el

procedimiento «*las autoridades y el personal al servicio de las Administraciones en quienes se den algunas de las circunstancias señaladas en el apartado siguiente*», siendo éstas:

- a) *Tener interés personal en el asunto de que se trate o en otro en cuya resolución pudiera influir la de aquél; ser persona administradora de sociedad o entidad interesada, o tener cuestión litigiosa pendiente con alguna persona interesada.*
- b) *Tener un vínculo matrimonial o situación de hecho asimilable y el parentesco de consanguinidad dentro del cuarto grado o de afinidad dentro del segundo, con cualquiera de las personas interesadas, con las personas administradoras de entidades o sociedades interesadas y también con las personas asesoras, representantes legales o mandatarias que intervengan en el procedimiento, así como compartir despacho profesional o estar asociado con éstos para el asesoramiento, la representación o el mandato.*
- c) *Tener amistad íntima o enemistad manifiesta con alguna de las personas mencionadas en el apartado anterior.*
- d) *Haber intervenido como perito o como testigo en el procedimiento de que se trate.*
- e) *Tener relación de servicio con persona natural o jurídica interesada directamente en el asunto, o haberle prestado en los dos últimos años servicios profesionales de cualquier tipo y en cualquier circunstancia o lugar».*

Segundo. Que, en el momento de la firma de esta declaración y a la luz de la información obrante en su poder, no se encuentra/n incurso/s en ninguna situación que pueda calificarse de conflicto de intereses en los términos previstos en el apartado cuatro de la Disposición adicional 112ª, que pueda afectar al procedimiento de licitación.

Tercero. Que se compromete/n a poner en conocimiento del órgano de contratación, sin dilación, cualquier situación de conflicto de intereses o causa de abstención que pudiera conocer y producirse en cualquier momento del procedimiento en curso.

Cuarto. Que conoce que una declaración de ausencia de conflicto de intereses que se demuestre que sea falsa, acarreará las consecuencias disciplinarias, administrativas y/o judiciales que establezca la normativa de aplicación.

Y para que conste, se firma la presente declaración.

(Fecha y firma, nombre completo, DNI, puesto de trabajo y funciones con las que el firmante ha participado en la preparación y tramitación del expediente)

DECLARACIÓN DE AUSENCIA DE CONFLICTO DE INTERESES (DACI) INTERNA (intervinientes en el procedimiento de convenio)

Expediente:

Convenio:

Al objeto de garantizar la imparcialidad en el procedimiento de convenio arriba referenciado, la/las persona/s abajo firmante/s, como participante/s en el proceso de preparación y tramitación del expediente, declara/declaran:

Primero. Estar informado/s de lo siguiente:

- Que el artículo 61.3 «*Conflicto de intereses*», del Reglamento (UE, Euratom) 2018/1046 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 18 de julio (Reglamento financiero de la UE) establece que «*existirá conflicto de intereses cuando el ejercicio imparcial y objetivo de las funciones se vea comprometido por razones familiares, afectivas, de afinidad política o nacional, de interés económico o por cualquier motivo directo o indirecto de interés personal*».
- Que el artículo 23 «*Abstención*», de la Ley 40/2015, de 1 octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público, establece que deberán abstenerse de intervenir en el procedimiento «*las autoridades y el personal al servicio de las Administraciones en quienes se den algunas de las circunstancias señaladas en el apartado siguiente*», siendo éstas:
 - a) *Tener interés personal en el asunto de que se trate o en otro en cuya resolución pudiera influir la de aquél; ser persona administradora de sociedad o entidad interesada, o tener cuestión litigiosa pendiente con alguna persona interesada.*
 - b) *Tener un vínculo matrimonial o situación de hecho asimilable y el parentesco de consanguinidad dentro del cuarto grado o de afinidad dentro del segundo, con cualquiera de las personas interesadas, con las personas administradoras de entidades o sociedades interesadas y también con las personas asesoras, representantes legales o mandatarias que intervengan en el procedimiento, así como compartir despacho profesional o estar asociado con éstos para el asesoramiento, la representación o el mandato.*
 - c) *Tener amistad íntima o enemistad manifiesta con alguna de las personas mencionadas en el apartado anterior.*
 - d) *Haber intervenido como perito o como testigo en el procedimiento de que se trate.*
 - e) *Tener relación de servicio con persona natural o jurídica interesada directamente en el asunto, o haberle prestado en los dos últimos años servicios profesionales de cualquier tipo y en cualquier circunstancia o lugar*».

Segundo. Que, en el momento de la firma de esta declaración y a la luz de la información obrante en su poder, no se encuentra/n incurso/s en ninguna situación que pueda calificarse de conflicto de intereses de las indicadas en el artículo 61.3 del Reglamento Financiero de la UE y que no concurre en su/s persona/s ninguna causa de abstención del artículo 23.2 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, que pueda afectar al procedimiento.

Tercero. Que se compromete/n a poner en conocimiento del órgano de firma del convenio, sin dilación, cualquier situación de conflicto de intereses o causa de abstención que pudiera conocer y producirse en cualquier momento del procedimiento en curso.

Cuarto. Que conoce que una declaración de ausencia de conflicto de intereses que se demuestre que sea falsa, acarreará las consecuencias disciplinarias, administrativas y/o judiciales que establezca la normativa de aplicación.

Y para que conste, se firma la presente declaración.

(Fecha y firma, nombre completo, DNI, puesto de trabajo y funciones con las que el firmante ha participado en la preparación y tramitación del expediente)

DECLARACIÓN DE AUSENCIA DE CONFLICTO DE INTERESES (DACI) INTERNA (intervinientes en el procedimiento de encargo a medios propios)

Expediente:

Encargo:

Al objeto de garantizar la imparcialidad en el procedimiento de encargo a medios propios arriba referenciado, la/las persona/s abajo firmante/s, como participante/s en el proceso de preparación y tramitación del expediente, declara/declaran:

Primero. Estar informado/s de lo siguiente:

- Que el artículo 61.3 «*Conflicto de intereses*», del Reglamento (UE, Euratom) 2018/1046 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 18 de julio (Reglamento financiero de la UE) establece que «*existirá conflicto de intereses cuando el ejercicio imparcial y objetivo de las funciones se vea comprometido por razones familiares, afectivas, de afinidad política o nacional, de interés económico o por cualquier motivo directo o indirecto de interés personal*».
- Que el artículo 64 «*Lucha contra la corrupción y prevención de los conflictos de intereses*» de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, define el conflicto de interés como «*cualquier situación en la que el personal al servicio del órgano de contratación, que además participe en el desarrollo del procedimiento de licitación o pueda influir en el resultado del mismo, tenga directa o indirectamente un interés financiero, económico o personal que pudiera parecer que compromete su imparcialidad e independencia en el contexto del procedimiento de licitación*».
- Que el artículo 23 «*Abstención*», de la Ley 40/2015, de 1 octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público, establece que deberán abstenerse de intervenir en el procedimiento «*las autoridades y el personal al servicio de las Administraciones en quienes se den algunas de las circunstancias señaladas en el apartado siguiente*», siendo éstas:
 - a) *Tener interés personal en el asunto de que se trate o en otro en cuya resolución pudiera influir la de aquél; ser persona administradora de sociedad o entidad interesada, o tener cuestión litigiosa pendiente con alguna persona interesada.*
 - b) *Tener un vínculo matrimonial o situación de hecho asimilable y el parentesco de consanguinidad dentro del cuarto grado o de afinidad dentro del segundo, con cualquiera de las personas interesadas, con las personas administradoras de entidades o sociedades interesadas y también con las personas asesoras, representantes legales o mandatarias que intervengan en el procedimiento, así como compartir despacho profesional o estar asociado con éstos para el asesoramiento, la representación o el mandato.*
 - c) *Tener amistad íntima o enemistad manifiesta con alguna de las personas mencionadas en el apartado anterior.*
 - d) *Haber intervenido como perito o como testigo en el procedimiento de que se trate.*
 - e) *Tener relación de servicio con persona natural o jurídica interesada directamente en el asunto, o haberle prestado en los dos últimos años servicios profesionales de cualquier tipo y en cualquier circunstancia o lugar*».

Segundo. Que, en el momento de la firma de esta declaración y a la luz de la información obrante en su poder, no se encuentra/n incurso/s en ninguna situación que pueda calificarse de conflicto de intereses de las indicadas en el artículo 61.3 del Reglamento Financiero de la UE y que no concurre en su/s persona/s ninguna causa de abstención del artículo 23.2 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, que pueda afectar al procedimiento.

Tercero. Que se compromete/n a poner en conocimiento del órgano de contratación, sin dilación, cualquier situación de conflicto de intereses o causa de abstención que pudiera conocer y producirse en cualquier momento del procedimiento en curso.

Cuarto. Que conoce que una declaración de ausencia de conflicto de intereses que se demuestre que sea falsa, acarreará las consecuencias disciplinarias, administrativas y/o judiciales que establezca la normativa de aplicación.

Y para que conste, se firma la presente declaración.

(Fecha y firma, nombre completo, DNI, puesto de trabajo y funciones con las que el firmante ha participado en la preparación y tramitación del expediente)

DECLARACIÓN DE AUSENCIA DE CONFLICTO DE INTERESES (DACI) EXTERNA (beneficiarios, contratistas y subcontratistas)

[Este modelo para la Declaración de Ausencia de Conflicto de Intereses por parte de beneficiarios, contratistas y subcontratistas puede ser adaptado según las circunstancias]

Expediente:.....

Subvención/Contrato/Encargo/Convenio:

Órgano convocante/de contratación o encargo/con el que se convenia:

D./D^a, con DNI, en nombre propio/en su condición de Consejero Delegado/Gerente/Propietario/otro (especificar) de la entidad, con NIF, y domicilio fiscal en
....., con poder suficiente según obra acreditado en el procedimiento de licitación/subvención/encargo/convenio arriba referenciado.

Al objeto de garantizar la imparcialidad en el procedimiento de contratación/subvención/encargo/convenio arriba referenciado, la persona abajo firmante, como participante directa o indirecta en el proceso de ejecución del expediente, DECLARA:

Primero. Su compromiso y, en su caso, el de la persona jurídica o entidad a la que representa con los estándares más exigentes en relación con el cumplimiento de las normas jurídicas, éticas y morales, adoptando las medidas necesarias para prevenir y detectar el fraude, la corrupción y los conflictos de intereses, comunicando en su caso a las autoridades que proceda los incumplimientos observados.

Segundo. Adicionalmente, atendiendo al contenido del Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia, manifiesta su compromiso y, en su caso, el de la persona jurídica o entidad que representa de respetar los principios de economía circular y evitar impactos negativos significativos en el medio ambiente («DNSH» por sus siglas en inglés «do no significant harm») en la ejecución de las actuaciones llevadas a cabo en el marco de dicho Plan, que no incurrir en doble financiación y que, en su caso, no les consta riesgo de incompatibilidad con el régimen de ayudas de Estado.

Tercero. Estar informado él mismo/ella misma, y, en su caso, la persona jurídica o entidad que representa, de lo siguiente:

1. Que el artículo 61.3 «Conflicto de intereses», del Reglamento (UE, Euratom) 2018/1046 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 18 de julio (Reglamento financiero de la UE), establece que «existirá conflicto de intereses cuando el ejercicio imparcial y objetivo de las funciones se vea comprometido por razones familiares, afectivas, de afinidad política o nacional, de interés económico o por cualquier motivo directo o indirecto de interés personal», y que el artículo 205 «Contratos de ejecución» del mismo Reglamento establece que «cuando la ejecución de la acción o del programa de trabajo requiriera la adjudicación de un contrato, el beneficiario podrá adjudicar el contrato con arreglo a sus prácticas de compra habituales, siempre que el

contrato se adjudique a la oferta económicamente más ventajosa o, cuando proceda, a la oferta que ofrezca el precio más bajo, evitando cualquier conflicto de intereses».

2. Que el artículo 64 «Lucha contra la corrupción y prevención de los conflictos de intereses» de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público tiene el fin de evitar cualquier distorsión de la competencia y garantizar la transparencia en el procedimiento y asegurar la igualdad de trato a todas las personas candidatas y licitadoras, y que el artículo 202 «Condiciones especiales de ejecución del contrato de carácter social, ético, medioambiental o de otro orden» de dicha ley establece que «todas las condiciones especiales de ejecución que formen parte del contrato serán exigidas igualmente a todos los subcontratistas que participen de la ejecución del mismo».

3. Que el artículo 23 «Abstención», de la Ley 40/2015, de 1 octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público, establece que deberán abstenerse de intervenir en el procedimiento «*las autoridades y el personal al servicio de las Administraciones en quienes se den algunas de las circunstancias señaladas en el apartado siguiente*», siendo éstas:

a) Tener interés personal en el asunto de que se trate o en otro en cuya resolución pudiera influir la de aquél; ser persona administradora de sociedad o entidad interesada, o tener cuestión litigiosa pendiente con alguna persona interesada.

b) Tener un vínculo matrimonial o situación de hecho asimilable y el parentesco de consanguinidad dentro del cuarto grado o de afinidad dentro del segundo, con cualquiera de las personas interesadas, con las personas administradoras de entidades o sociedades interesadas y también con las personas asesoras, representantes legales o mandatarias que intervengan en el procedimiento, así como compartir despacho profesional o estar asociado con éstos para el asesoramiento, la representación o el mandato.

c) Tener amistad íntima o enemistad manifiesta con alguna de las personas mencionadas en el apartado anterior.

d) Haber intervenido como perito o como testigo en el procedimiento de que se trate.

e) Tener relación de servicio con persona natural o jurídica interesada directamente en el asunto, o haberle prestado en los dos últimos años servicios profesionales de cualquier tipo y en cualquier circunstancia o lugar».

4. Que el artículo 24 «Recusación», de la Ley 40/2015, de 1 octubre, establece que podrá promoverse recusación por los interesados en cualquier momento de la tramitación del procedimiento en los casos en que concurran, en las autoridades y el personal al servicio de las Administraciones, motivos de abstención, siendo éstos:

a) Tener interés personal en el asunto de que se trate o en otro en cuya resolución pudiera influir la de aquél; ser persona administradora de sociedad o entidad interesada, o tener cuestión litigiosa pendiente con alguna persona interesada.

b) Tener un vínculo matrimonial o situación de hecho asimilable y el parentesco de consanguinidad dentro del cuarto grado o de afinidad dentro del segundo, con cualquiera de las personas interesadas, con las personas administradoras de entidades o sociedades interesadas y también con las personas asesoras, representantes legales o mandatarias que

intervengan en el procedimiento, así como compartir despacho profesional o estar asociado con éstos para el asesoramiento, la representación o el mandato.

c) Tener amistad íntima o enemistad manifiesta con alguna de las personas mencionadas en el apartado anterior.

d) Haber intervenido como perito o como testigo en el procedimiento de que se trate.

e) Tener relación de servicio con persona natural o jurídica interesada directamente en el asunto, o haberle prestado en los dos últimos años servicios profesionales de cualquier tipo y en cualquier circunstancia o lugar».

Cuarto. Que él mismo/ella misma y/o, en su caso la persona jurídica o entidad que representa, así como los administradores, representantes y resto de personas con capacidad de toma de decisiones o control sobre dicha persona jurídica o entidad, y/o en su caso trabajadores a los que se encomiende la realización material de previsiones, estudios técnicos independientes u otros trabajos que puedan ser base para la toma de decisiones por el órgano gestor MITMA en _____ (a rellenar: el expediente, el programa de ayudas, u otros a especificar) no se encuentra/n incurso/s en ninguna situación que pueda calificarse de conflicto de intereses de las indicadas en el artículo 61.3 del Reglamento Financiero de la UE, ni han participado en la preparación de solicitudes presentadas al _____ (a rellenar: el expediente, el programa de ayudas, u otros a especificar), ni participarán en la ejecución de una actuación financiada en el marco de _____ (a rellenar: el expediente, el programa de ayudas, u otros a especificar), y que, de acuerdo con lo que le/s consta, no concurre en el caso ninguna causa de abstención o recusación de los artículos 23.2 y 24 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, que pueda afectar al procedimiento de contratación/subvención/encargo/convenio arriba referenciado.

Quinto. Que se compromete/n a poner en conocimiento del órgano administrativo impulsor del procedimiento de contratación/subvención/encargo/convenio arriba referenciado, sin dilación, cualquier situación de conflicto de intereses o causa de abstención o recusación que dé o pudiera dar lugar a dicho escenario.

Sexto. Que ha/n suministrado información exacta, veraz y completa en el marco del presente expediente y conoce/n que una declaración de ausencia de conflicto de intereses que se demuestre que sea falsa, acarreará las consecuencias administrativas y/o judiciales que establezca la normativa de aplicación.

Y para que conste, se firma la presente declaración.

(Fecha y firma, nombre completo, DNI, cargo y, en su caso, nombre completo y NIF de la persona jurídica o entidad representada)

Modelo de formulario de comunicación de sospecha de fraude, corrupción, conflicto de intereses o doble financiación

A) Identificación de la persona que remite la información:

- NIF:
- Nombre:
- Primer apellido:
- Segundo apellido:

Salvo en el caso de que usted solicite expresamente lo contrario, la Unidad de control interno guardará total confidencialidad respecto de su identidad.

En caso de que quien remita la información lo haga en representación de una empresa o entidad habrá de cumplimentar los siguientes campos:

- CIF de la empresa a la que representa:
- Razón social de la empresa a la que representa:

B) Indique la forma en la que desea comunicarse con la Unidad de control interno:

- a) Correo electrónico (preferente):
 - Dirección de correo electrónico:
 - Teléfono y/o teléfono móvil:
- b) Correo postal:
 - Dirección postal completa:
 - Teléfono y/o teléfono móvil:

C) Descripción de los hechos:

Utilice el espacio necesario para efectuar una descripción lo más detallada posible de los hechos, órganos, personas, entidades y/o empresas, supuestamente implicados, aportando cualquier documentación o elemento de prueba que facilite su verificación

D) Documentación adjunta:

En el caso de querer presentar varios archivos, es conveniente hacerlo en un archivo comprimido del tipo ZIP, 7Z, RAR, TAR u otro formato. Si no pudiera adjuntar toda la documentación en un único archivo, indíquelo en la **Descripción de los hechos**

E) Indique si ha remitido la información a cualquier otro órgano o entidad y en tal caso identifíquelo.

**No se dará curso a la información recibida cuando la escasez de la información remitida, la descripción excesivamente genérica e inconcreta de los hechos o la falta de elementos de prueba suministrados no permitan a la Unidad de control interno realizar una verificación razonable de la información recibida y una determinación mínima del tratamiento que deba darse a los hechos comunicados.*

ÍNDICES DEL INFORME DE ANÁLISIS DE EXPEDIENTES PROCEDENTES DE MUESTREO Y DEL INFORME DE CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES

ÍNDICE DEL INFORME DE ANÁLISIS DE EXPEDIENTES PROCEDENTES DE MUESTREO, A REALIZAR POR EL COORDINADOR ANALISTA

I. INTRODUCCIÓN

En este epígrafe debe hacerse mención a la competencia atribuida por el Real Decreto 645/2020, de 7 de julio, por el que se desarrolla la estructura orgánica básica del Ministerio de Transportes, Movilidad y Agenda Urbana, en su redacción dada por el Real Decreto 308/2022, de 3 de mayo, a la Subdirección General de Inspección de los Servicios y Atención al Ciudadano (SGISAC) como Unidad de control interno y por el PMA-MITMA como Unidad encargada de efectuar un muestreo que permita detectar debilidades en los expedientes derivados de la ejecución del PRTR.

Se hará referencia, igualmente, a la Metodología de trabajo, exponiéndose los motivos por los cuales se efectúa el control y se describiéndose el proceso de análisis ejecutado por la UCI en dicho control, encuadrando el expediente en el proceso de muestreo utilizado para su incorporación al análisis.

II. MUESTREO E IDENTIFICACIÓN DEL EXPEDIENTE:

En esta parte del informe se describirá el o los expedientes seleccionados, objeto del proceso de análisis y control por parte de la UCI, señalando las características principales del mismo, de la dimensión de los proyectos en los que se enmarca el expediente, su análisis y evaluación, de forma que se permita identificar y ubicar el expediente en el marco del PRTR, así como en cada uno de los cuatro ámbitos de control del MITMA.

III. OBJETIVOS Y ALCANCE

El objetivo de este informe es la comprobación de que los controles definidos en cada uno de los ámbitos de gestión se están implementando correctamente en el expediente analizado, bien esté el mismo vinculado a la ejecución de un contrato, un convenio, una subvención o una adjudicación de encargo a medio propio.

El alcance de este informe no pretende identificar, necesariamente, todas las debilidades e incumplimientos legales que puedan existir o todos los defectos, en general, de la gestión económico-financiera y, por tanto, no expresamos en él una opinión sobre el cumplimiento de la legalidad, ni tratamos de adecuar el alcance de este informe al que correspondería a otros trabajos más específicos como el control financiero permanente u otras revisiones de similar naturaleza y objetivos.

IV. CUERPO DEL INFORME

Este apartado del informe deberá adaptarse a las peculiaridades de cada uno de los expedientes analizados, no obstante, es conveniente que incluya la siguiente información:

- Breve descripción del expediente y análisis de la presencia o ausencias de controles ejercicios durante su tramitación.
- La dimensión y complejidad del proyecto del que forme parte el expediente.
- La significatividad de las evidencias, en caso de existir, de indicio de fraude, corrupción, conflicto de intereses o doble financiación.

**ÍNDICE DEL INFORME DE CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES, CUYO CONTENIDO SERÁ
ELEVADO POR LA UNIDAD DE CONTROL INTERNO AL COMITÉ ANTIFRAUDE**

I. INTRODUCCIÓN. ANÁLISIS

En este apartado se expondrá cómo las conclusiones y recomendaciones parten del anterior Informe de Análisis, como antecedente para alcanzar las mismas.

II. CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES

El informe debe indicar una de las siguientes valoraciones tal y como se indica en el Plan de control interno:

- 1.- Favorable**
- 2.- No favorable**
 - 2.1.- Con observaciones**
 - 2.2.- Desfavorable**
 - 2.3.- Denegada**